



Estatutos

Reglamento general



Reglamento para los organismos disciplinarios

Actualizado

2014

INDICE

CONTENIDO	PAGINA
Portada	1
Índice	2
Estatutos	4
Certificado aprobación de estatutos	8
Personalidad Jurídica (Decreto 1.294)	9
Reforma Estatutos (Decreto 938 -1975 Min. Justicia)	10
Capítulo I Del Cuerpo de Bomberos	
Título I De la Organización, declaración de principios y sus fines	11
Capítulo II Del Personal del Cuerpo de Bomberos	
Título II De los Miembros de la Institución	12
Título III De los Bomberos	13
Capítulo III Autoridades del Cuerpo de Bomberos	
Título IV Del Directorio General	15
Título V Del Consejo de Oficiales Generales	17
Título VI De la Comandancia	20
Título VII Del Consejo Superior de Disciplina	22
Capítulo IV De los Oficiales	
Título VIII De los Oficiales en General	26
Título IX De los Oficiales Generales	27
Título IX Del Superintendente	28
Título XI Del Vicesuperintendente	30
Título XII Del Comandante	31
Título XIII Del 2º Comandante	33
Título XIV Del 3er. Comandante	33
Título XV Del Secretario General	34
Título XVI Del Tesorero General	35
Título XVII De los Directores Honorarios	37
Título XVIII De los Miembros Honorarios del Cuerpo	37
Título XIX De los Voluntarios Eméritos del Directorio General	38
Capítulo V De las Unidades	
Título XX De las Compañías	38
Título XXI De las unidades especializadas	39
Capítulo VI De las elecciones	
Título XXII Del sistema de elecciones y de la comisión de elecciones	39
Título XXIII Del sistema de votación y la obligatoriedad de los	41
Voluntarios	
Título XXIV De los escrutinios y proclamaciones	41
Título XXV De las postulaciones y requisitos	43
Título XXVI De las elecciones de las compañías	44
Capítulo VII Uniformes, Premios y Distinciones	
Título XXVII Del uniforme	46
Título XXVIII De los Premios	48
Título XXIX Otras distinciones	51

Capítulo VIII Ceremonias y funerales	
Título XXX Ceremonias bomberiles	52
Título XXXI De los Funerales	53
Capítulo IX De las reformas	
Título XXXII De las reformas reglamentarias.	54
Título XXXIII De las reformas integrales	55
Capítulo X Disposiciones Generales	
Título XXXIV Disposiciones varias	55
Disposiciones transitorias	57
Reglamento para los organismos disciplinarios	

ESTATUTOS DEL CUERPO DE BOMBEROS DE SAN BERNARDO

ARTICULO 1º - La Corporación denominada CUERPO DE BOMBEROS DE SAN BERNARDO, tiene por objeto proteger las vidas y propiedades en incendios, accidentes ó catástrofes que afecten a la comunidad, sin perjuicio de la competencia específica que tengan otros organismos públicos y/o privados. Prestará servicios en las comunas de San Bernardo y El Bosque y donde la Superioridad de la Institución lo indique.

ARTICULO 2º - El Reglamento General acordado por el Directorio General y aprobado por la Asamblea General de Voluntarios, determinará lo conveniente a la organización del Cuerpo y sus servicios.

ARTICULO 3º - Pertenecen al Cuerpo de Bomberos de San Bernardo, todos los individuos nacionales o extranjeros que reuniendo las competencias mínimas para el desempeño de la función, sean aceptados como bomberos voluntarios en alguna de las Compañías reconocidas por el Directorio General y hayan prestado la promesa de estilo sobre adhesión a estos Estatutos y Reglamentos de la Institución.

Las competencias mínimas a que se refiere el inciso anterior, serán las que determine la Junta Nacional de Bomberos a través de su Academia Nacional.

La Secretaría General llevará un Registro General en el cual se inscribirán todos los bomberos voluntarios, el cual se mantendrá actualizado con las altas y bajas que se produzcan en el tiempo.

ARTICULO 4º - Los servicios que presten los bomberos y que se enmarquen en el contexto del Artículo 1º de estos Estatutos, son enteramente gratuitos.

ARTICULO 5º - El Cuerpo de Bomberos de San Bernardo se compone de un Directorio General, de un Consejo Superior de Disciplina, de un Consejo de Oficiales Generales, de la Asamblea General de Voluntarios y de las Compañías y Brigadas que se estime necesarias para el servicio.

ARTICULO 6º - El Directorio General del Cuerpo de Bomberos se compone por los Oficiales Generales, Directores Honorarios del Cuerpo y Directores de Compañía.

Los Directores Honorarios, no serán considerados parte del quórum de constitución de las sesiones del Directorio, como tampoco tienen derecho a voto, solo tendrán derecho a voz en el Directorio General.

ARTICULO 7º - El Cuerpo de Bomberos tendrá los siguientes Oficiales Generales:

Un Superintendente, un Vicesuperintendente, un Comandante, un Segundo Comandante, un Tercer Comandante, un Secretario General y un Tesorero General, La creación de otros cargos de Oficiales Generales estará determinada por las necesidades del servicio y de acuerdo a la forma que establezca el Reglamento General.

ARTICULO 8º - Corresponde al Directorio General la administración y dirección del Cuerpo de Bomberos; velar por sus intereses, buen nombre y prestigio; administrar y enajenar toda clase de bienes, constituir hipotecarias y arbitrar recursos para su sostenimiento y demás atribuciones que los estatutos y el reglamento le confieran; sin perjuicio de las facultades administrativas que correspondan al Consejo de Oficiales Generales. Asimismo, corresponde al Directorio General, acordar el reconocimiento de Brigadas, la formación y disolución de Compañías. El reconocimiento de Brigadas y la aceptación de éstas como una nueva Compañía o la disolución de una o más de las existentes, no podrá acordarse sin que se encuentre presente a lo menos el 67% de los Capitanes titulares, quienes en este caso, formarán parte integrante del Directorio General, acuerdos que se tomarán con el voto favorable del 75% de los presentes.

ARTICULO 9º - El Directorio General se reunirá, al menos, una vez cada mes. El quórum para sesionar y para adoptar decisiones será la mayoría absoluta de sus miembros, deberán encontrarse presentes como mínimo el 50% de los Directores de Compañía. Solo los Capitanes titulares subrogarán a los Directores en las sesiones del Directorio General.

Los Acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta, salvo que estos Estatutos o en el Reglamento General se fije una mayoría especial en una determinada materia, Si se produjese empate, se repetirá la votación y si este persistiere el Superintendente tendrá voto dirimente.

ARTICULO 10º - Los Oficiales Generales, excluido el Superintendente, conformarán el Consejo de Oficiales Generales, el que tendrá las atribuciones señaladas en el Reglamento General.

ARTICULO 11º - Cada Compañía tendrá su propio reglamento que deberá ser aprobado por el Directorio General, previo informe del Consejo de Oficiales Generales.

Cada Compañía elegirá un Director, un Capitán y los Oficiales que requiera el servicio.

Tomará parte en la elección de Oficiales Generales en la forma señalada en estos Estatutos y en el Reglamento General. Invertirá los aportes financieros que reciba en su administración y procurando el aumento y conservación de sus bienes y material, rindiendo cuenta de sus gestión al Directorio General.

ARTICULO 12º - El Consejo Superior de Disciplina es el máximo organismo disciplinario de la Institución. Los Consejeros de Disciplina de las Compañías, lo serán en sus respectivas unidades. La composición y competencia de estos Consejos se establecen en el Reglamento General.

ARTICULO 13º - El Superintendente es el jefe superior de la Institución, pero no tiene mando en el servicio activo.

Sus deberes y atribuciones son representar judicial y extrajudicialmente a la Corporación, convocar a las reuniones de Directorio General, de la Comisión de

Elecciones en la forma señalada en el Reglamento General para las elecciones de Oficiales Generales y a la asamblea General de Voluntarios, presidirlas, dirigir sus discusiones y hacer cumplir sus acuerdos, velar por los intereses del Cuerpo, y en general, velar por su buen nombre, prestigio y gestión.

ARTICULO 14º - El Vicesuperintendente subrogará al Superintendente en todos sus deberes y atribuciones y presidirá el Consejo de Oficiales Generales.

ARTICULO 15º - En ausencia del Vicesuperintendente, será subrogado con sus mismos deberes y atribuciones por el Director que corresponda, según el orden de procedencia que el Directorio General señale.

ARTICULO 16º - Los Comandantes tienen el mando activo del Cuerpo de Bomberos, desarrollando todas aquellas acciones destinadas a la operación, instrucción, capacitación, preparación, alistamiento y dirección tanto del personal de bomberos voluntarios como del material para el cumplimiento del objeto de la corporación en conformidad a las normas que establece la Ley Marco, como asimismo, emitir los informes que le requieran las autoridades públicas legalmente facultadas para ello.

ARTICULO 17º - Al Tesorero General le corresponde recaudar las rentas, hacer los pagos e inversiones en conformidad a los acuerdos del Directorio General y del Consejo de Oficiales Generales, llevar la contabilidad y preparar las rendiciones de cuenta que debe conocer el Directorio General y las autoridades que corresponda conforme a la Ley. Como asimismo, dar cumplimiento a las demás obligaciones y atribuciones establecidas en el Reglamento General.

ARTICULO 18º - Corresponde al Secretario General, en su calidad de ministro de fe, certificar las firmas del Superintendente y del Vicesuperintendente, redactar la correspondencia, levantar las actas, cuidar del archivo y registros que determine el Reglamento General, Como así mismo dar cumplimiento a las demás obligaciones y atribuciones establecidas en el Reglamento General.

ARTICULO 19º. – Las elecciones de los Oficiales Generales se realizarán el último domingo de noviembre de cada año, conforme a las disposiciones que establezca el Reglamento General.

La elección de Oficiales de Compañía, se efectuará el día 8 de diciembre.

No obstante, en casos de fuerza mayor para la Institución calificada por el Directorio General, éste podrá acordar distintas fechas, pero en todo caso, dentro del mismo año calendario. En todo caso la elección de Oficiales Generales debe der siempre en una fecha anterior a la de Oficiales de Compañía.

ARTICULO 20º - En la primera reunión que realizará el Directorio General en el mes de enero, se procederá a la elección de los integrantes del Consejo Superior de Disciplina.

ARTICULO 21º - El mandato de los Oficiales Generales expira el 31 de diciembre de cada año, salvo la responsabilidad administrativa del Vicesuperintendente y del Tesorero General, cuyo mandato expirará el 31 de enero de cada año. Los Consejeros Superiores de Disciplina se mantendrán en funciones hasta la elección de sus reemplazantes.

ARTICULO 22º - La reforma de estos Estatutos y la disolución de la Corporación sólo podrá acordarse en asamblea General de Voluntarios, citada especialmente para tales efectos, en la forma señalada en el Reglamento General, requiriéndose para su aprobación el acuerdo de los dos tercios de los miembros presente. Esta asamblea debe contar necesariamente con la presencia de un Ministro de Fé legalmente autorizado.

Aprobado por Asamblea General de Voluntarios, 27 de Marzo de 2013.
Notificado Registro Civil, según ingreso N° 247 del 19 de Julio de 2013.

Cuerpo de Bomberos de San Bernardo
Reglamento General y Reglamento para Organismos Disciplinarios



CERTIFICADO




Rodolfo Muñoz Castillo, Secretario Municipal de la Ilustre Municipalidad de San Bernardo, certifica que el **“CUERPO DE BOMBEROS DE SAN BERNARDO”**, modificó sus Estatutos en la Asamblea Extraordinaria de Voluntarios, de fecha 27 de Marzo de 2013, siendo autorizada por el suscrito para su tramitación ante el Servicio de Registro Civil e Identificación con fecha 12 de Julio de 2013 e Ingresada a ese Servicio con el N° de Solicitud 247, de fecha 19 de Julio del mismo año, ratificándose la modificación de los estatutos que se adjuntan mediante Ord. N° 2378, de fecha 21 de Noviembre de 2013.

Se extiende el presente certificado a petición del Cuerpo de Bomberos de San Bernardo para los fines que estime convenientes.

San Bernardo, Agosto 29 de 2014.-

/bna.- Autorizo la firma de don Rodolfo Muñoz Castillo, Run.
5.667.271-0, San Bernardo, Agosto 29 de 2014. -



**PERSONALIDAD JURIDICA
DEL CUERPO DE BOMBEROS DE SAN BERNARDO**

DECRETO N° 1.294

SANTIAGO, 18 de Junio de 1920.

Hoy se decretó lo que sigue:

Visto los antecedentes y de acuerdo con el consejo del Estado.

DECRETO:

1.- Concédase personalidad jurídica a la Corporación denominada "**CUERPO DE BOMBEROS DE SAN BERNARDO**", del departamento de la Victoria.

2.- Apruébense los Estatutos por los que ha de regirse dicha corporación, que consta de la escritura pública adjunta, otorgada el 26 de Febrero último ante el Notario Publico, don Luis E. Undurraga, suplente del titular de ese Departamento, don Ramón Baeza Espiñeira.

Tómese razón y comuníquese y publíquese e insértese en el Boletín de las Leyes y Decretos del Gobierno.

(firmado) SANFUENTES J. GANDERILLAS

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.

DIOS GUARDE A UD.,

(firmado) A. Casanova.

D E C R E T O N º 938

Santiago, 3 de Septiembre de 1975

Hoy se decretó lo que sigue:

Vistos estos antecedentes, lo dispuesto en el Decreto Ley N° 527, de 26 de Junio de 1974; en el Decreto Reglamentario N° 1.540, publicado en el Diario Oficial de 18 de Junio de 1966 y lo informado por el Consejo de Defensa del Estado.

DECRETO:

Apruébense las reformas que ha acordado introducir a sus Estatutos la corporación denominado "**CUERPO DE BOMBEROS DE SAN BERNARDO**", con domicilio en el Departamento de San Bernardo y personalidad jurídica concedida por el Decreto N° 1.294 de 18 de Junio de 1920, en los términos de que dan testimonio la escritura pública de 2 de diciembre de 1974, atorgada ante el Notario de San Bernardo don Aliro Veloso Muñoz.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

MIGUEL SCHWEITZER SPEISKY
Ministro de Justicia

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.

Lo saluda atentamente,

MARIO DUVAUCHELLE RODRIGUEZ
Capitán de Navío (J)
Subsecretario de Justicia

REGLAMENTO GENERAL

CAPITULO I DEL CUERPO DE BOMBEROS

TITULO I DE LA ORGANIZACIÓN, DECLARACION DE PRINCIPIOS Y SUS FINES

ARTICULO 1º - El Cuerpo de Bomberos de San Bernardo, es una corporación de derecho privado sin fines de lucro, cuyo objetivo es proteger las vidas y propiedades en los incendios, catástrofes y otras emergencias provocadas por la acción del hombre y/o la naturaleza, y eventualmente en otros siniestros.

ARTICULO 2º - El Cuerpo de Bomberos declara como fecha de fundación el día 20 de diciembre de 1903.

ARTICULO 3º.- Su lema es

“UNION, TRABAJO Y DISCIPLINA”

ARTICULO 4º - Su estandarte, la bandera nacional con la siguiente inscripción:

**CUERPO DE BOMBEROS DE SAN BERNARDO
1903**

ARTICULO 5º - El Cuerpo de Bomberos declara: **“El Cuerpo de Bomberos de San Bernardo es una institución que practica los principios de humanidad y solidaridad social, en su más alta expresión. Respeta la forma de pensar de sus miembros y, por lo tanto, prescinde de toda acción política, filosófica y religiosa”.**

ARTICULO 6º - Los servicios de los Bomberos, objetivos de la Asociación, son gratuitos y por ende sus miembros prestan sus servicios en calidad de voluntarios de la Institución donde quiera que ellos sean requeridos.

ARTICULO 7º - El Cuerpo de Bomberos de San Bernardo presta sus servicios a las comunas de San Bernardo y El Bosque. Con todo, el Superintendente y/o el Comandante podrán disponer que los servicios de la Institución o de alguna de sus unidades sean efectuados en otras localidades donde estos sean requeridos.

ARTICULO 8º.- El Cuerpo de Bomberos, para el desarrollo de sus objetivos se organiza en unidades, las que se denominan Compañías. Las Compañías se distinguen entre sí por números ordinales y tienen las obligaciones y atribuciones que este Reglamento les otorga.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la superioridad de la

institución podrá organizar unidades especializadas, las cuales estarán integradas por miembros de una sola Compañía o por miembros de distintas Compañías.

ARTÍCULO 9º - La administración y el régimen Disciplinario del Cuerpo de Bomberos está a cargo del Directorio General, del Consejo de Oficiales Generales, del Consejo Superior de Disciplina y de la Comandancia, cada uno con las atribuciones que este Reglamento les señala.

CAPITULO II DEL PERSONAL DEL CUERPO DE BOMBEROS

TITULO II DE LOS MIEMBROS DE LA INSTITUCION

ARTICULO 10º.- Con el nombre de “**BOMBERO**”, se designa a todo miembro del Cuerpo de Bomberos el que, habiendo sido aceptado en una reunión de su Compañía, haya prestado su promesa de estilo y se encuentre inscrito en el Registro General. Para ingresar a él por primera vez, se requiere tener a lo menos 18 años de edad (cumplidos) y no más de 35 años; y ser una persona de buenas costumbres. Las personas que hayan pertenecido a otro Cuerpo de Bomberos de la República no tendrán la limitación de edad y para su ingreso deberán presentar una copia de su Hoja de Servicios expedida por la Secretaria General del Cuerpo de Bomberos al cual hubieren pertenecido, la cual será visada por la Secretaria General del Cuerpo de Bomberos de San Bernardo.

Con autorización especial del Consejo de Oficiales Generales, las Compañías pueden aceptar a personas mayores de 35 años.

ARTICULO 11º - Todo Bombero ingresa a la institución en calidad de “Activo”, y obtiene la calidad de Honorario o Emérito conforme a las disposiciones de este Reglamento.

ARTICULO 12º - La calidad de Bombero se pierde por renuncia, baja, separación o expulsión.

De las renunciaciones conocerán las reuniones de Compañía, y de las bajas, las separaciones y expulsiones el Consejo Superior de Disciplina o los Consejos de Disciplina de las Compañías.

ARTICULO 13º - Todo Bombero, al ingresar a la institución, en sesión de su Compañía debe prestar adhesión a los Estatutos y Reglamentos del Cuerpo de Bomberos; y para acogerse a los beneficios y/o indemnizaciones que otorguen las Leyes de la República por accidentes sufridos o enfermedades contraídas en actos de servicio, debe procederse en conformidad a las leyes vigentes.

ARTICULO 14º - El Cuerpo de Bomberos elegirá dentro de su personal las siguientes autoridades las que, con el nombre de Oficiales Generales, la dirigirán: un Superintendente, un Vicesuperintendente, un Comandante, un 2do. Comandante, un 3er. Comandante, un Secretario General y un Tesorero General.

La creación de otros cargos de Oficiales Generales, será determinada por las necesidades del servicio, previa modificación de este Reglamento.

ARTICULO 15° - Toda Compañía deberá elegir entre sus integrantes a lo menos los siguientes Oficiales de Compañía: un Director, un Secretario, Un Tesorero, Un Capitán, un Teniente 1ro. y los Tenientes, Ayudantes y Maquinistas que estimen necesarios.

Deberá elegir además un Consejo de Disciplina cuya sala estará integrada por 5 Voluntarios, cuyo quórum para sesionar será de 3 integrantes.

Deberá también elegir una Comisión Revisora de Libros cuyos integrantes no tendrán la calidad de Oficiales de Compañía.

ARTICULO 16° - El Superintendente es el jefe superior de la Institución. Sin embargo, en el servicio activo, el mando corresponderá al Comandante, al 2º Comandante, al 3º Comandante, y a los Capitanes y Tenientes, con el orden que fije el Comandante mediante Orden del Día. En ausencia de ellos, ejercerá el mando el Voluntario más antiguo del Cuerpo que no sea miembro del Directorio General.

ARTICULO 17° - En las Compañías, el jefe superior es el Director. Sin embargo el mando en el servicio activo corresponde al Capitán y en su ausencia a los Tenientes, aunque fueran interinos o subrogantes. En ausencia de todos ellos, corresponderá el mando al Voluntario más antiguo, salvo que en el Reglamento de la Compañía determine para sus Voluntarios otro orden de precedencia.

ARTICULO 18° - Los Oficiales Generales, los Consejeros Superiores de Disciplina, los Directores Honorarios del Directorio General, los Voluntarios Eméritos y los miembros de la Comandancia, no podrán desempeñar cargo en sus Compañías. Los Directores Honorarios y los Voluntarios Eméritos solo podrán integrar comisiones asesoras.

TITULO III **De LOS BOMBEROS**

ARTICULO 19° - Los bomberos deberán obediencia a sus Jefes en los actos del servicio y en el cuartel; deberán, así mismo, respeto al uniforme y a los Oficiales; entre sí, los Voluntarios se guardarán mutua consideración.

ARTICULO 20° - Todo bombero deberá, en su Compañía, registrar su domicilio, el que se considerará subsistente mientras no se comunique cambio de dirección. Será obligación de la Compañía informar a la Secretaría General de esta situación.

ARTICULO 21° - Durante un mes, contado desde la fecha de incorporación, el bombero no tendrá derecho a voto en las reuniones.

ARTICULO 22° - Los Bomberos podrán ingresar a otro Cuerpo de Bomberos de la República con autorización especial de su Compañía, situación que deberá ser comunicada

a la Secretaría General. Sin embargo, no podrán desempeñar, simultáneamente, cargos de Oficial en una y otra institución.

ARTICULO 23° - Todo bombero ingresa a la institución en calidad de Activo y adquirirá la de Honorario de acuerdo a las disposiciones de tiempo y asistencia que determine el Reglamento de Compañía. Sin estos requisitos solamente podrá conferirse esta calidad al que se accidente gravemente en acto de servicio o el que se haya hecho acreedor a este título por haber comprometido en forma especial la gratitud de la Compañía. En este último caso se requerirá la propuesta de la Junta de Oficiales y su aprobación por la Compañía por una mayoría no inferior al 75 % de los votantes.

ARTICULO 24° - Será obligación del Bombero Activo, y del Honorario que acepte el cargo de Oficial, concurrir con puntualidad a los actos del servicio que lo afecten y, si durante un mes sin licencia previa, no tuvieron ninguna clase de asistencia, deberán necesariamente ser sometidos al organismo disciplinario correspondiente.

ARTICULO 25° - En los actos de servicio, ningún bombero podrá causar daños innecesarios a la propiedad pública o privada, salvo previa orden de su Jefe inmediato.

ARTICULO 26° - Los problemas que se susciten entre Bomberos, deberán ser solucionados amigablemente ante sus jefes respectivos y en ningún caso podrán ser llevados a la publicidad.

ARTICULO 27° - Las personas que hayan servido en otro Cuerpo de Bomberos de la República deberán adjuntar una copia de su Hoja de Servicios a la solicitud de incorporación.

Este mismo requisito deberán cumplir los postulantes que hayan pertenecido a otras Compañías del Cuerpo de Bomberos de San Bernardo.

Las Hojas de Servicios a que alude el inciso anterior, deberán llevar visto bueno de la Secretaría General.

ARTICULO 28° - A los bomberos que se encuentren afectados por las medidas disciplinarias de suspensión se les anotará el signo "S" en las listas y libros de asistencia.

Las Compañías deberán informar como asistentes a los Actos de servicio, a los Voluntarios que por Reglamento tienen derecho al beneficio de abono de un 100 % de asistencia en virtud de las funciones que desempeñan en el Cuerpo de Bomberos de San Bernardo.

ARTICULO 29° - Todo bombero al prestar su juramento de rigor, se compromete al irrestricto cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos de la institución, y por ende, renuncia a la apelación ante autoridades distintas a las legítimamente constituidas en el Cuerpo de Bomberos de San Bernardo bajo cualquier pretexto o circunstancia.

ARTICULO 30° - Presentada la renuncia de un Bombero, se anotará el signo "R" en las

listas y libros de asistencia y el organismo correspondiente deberá pronunciarse respecto de ella, dentro del término de 30 días.

CAPITULO III **AUTORIDADES DEL CUERPO DE BOMBEROS**

TITULO IV **Del DIRECTORIO GENERAL**

ARTICULO 31° - El Directorio General es la máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos, Se compondrá de los Oficiales Generales, de los Directores de Compañía y de los Directores Honorarios del Cuerpo de Bomberos.

ARTICULO 32° - Las sesiones del Directorio serán ordinarias, extraordinarias y especiales. Celebrará reunión ordinaria una vez al mes a lo menos, extraordinarias si el propio Directorio General lo acordare, el Superintendente lo ordenare o lo solicitaren por escrito el Consejo de Oficiales Generales o tres miembros del Directorio General indicando el motivo. Son sesiones especiales, las que celebre el Directorio General con motivo de cambio del Superintendente, para escuchar la cuenta de quien deja el cargo, las que se encuentren fijadas en el Reglamento General y las que celebre el Directorio para rendir homenaje a las unidades con motivo de su aniversario. A las sesiones especiales del Directorio General podrán asistir en calidad de invitados, Voluntarios que no sean miembros permanentes del Directorio o personalidades ajenas a la institución que, por el motivo de la convocatoria, se considere conveniente invitar. En las sesiones ordinarias podrán tratarse cualquier tipo de materias que no se encuentren especialmente incluidas en la tabla; en las extraordinarias y especiales solo las materias objeto de la convocatoria.

ARTICULO 33° - Las sesiones del Directorio serán presididas por el Superintendente y en su defecto, por el Vicesuperintendente, o el Director que corresponda, según el orden de precedencia establecido de acuerdo con el Artículo 37 N° 6 del Reglamento General.

ARTICULO 34° - En las sesiones ordinarias del Directorio General formará quórum la mitad más uno de sus miembros, excluidos los Directores Honorarios del Cuerpo, y deberán encontrarse presente a lo menos el 50% de los Directores de Compañía. Este quórum mínimo deberá mantenerse, a lo menos, durante el desarrollo de la sesión.

ARTICULO 35° - Tendrán derecho a voto todos los miembros del Directorio General; los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta, salvo que los Estatutos o el Reglamento fijen una mayoría especial. Si se produjera empate se repetirá la votación y si este persistiere, la moción pasará al Consejo de Oficiales Generales para su estudio, debiendo este organismo emitir un informe para la sesión siguiente. Si a pesar de ello se produjere nuevamente un empate, la indicación se entenderá rechazada.

Los acuerdos para modificar un acuerdo anterior del Directorio requerirán una mayoría de un 75% si se tratare de un acuerdo tomado en el curso del año y del 67% si se trata de modificar o revocar acuerdos de años anteriores.

Toda petición de segunda discusión será votada inmediatamente y de aprobarse la moción será tratada en el primer punto de la tabla de la sesión ordinaria siguiente.

Los acuerdos del Directorio General se tramitarán inmediatamente sin esperar la aprobación del acta, salvo resolución en contrario.

ARTICULO 36° - La formación de nuevas Compañías o la disolución de una o más de las existentes, no podrá acordarse sin que se encontraren presente la mayoría de los Capitanes titulares, quienes, en este caso, formarán parte integrante del Directorio General.

ARTICULO 37°.- Corresponderá en especial al Directorio General:

- 1) Velar por los intereses Generales del Cuerpo, arbitrarle recursos y administrar sus bienes y rentas, sin perjuicio de las facultades que para este último caso otorga este Reglamento al Consejo de Oficiales Generales;
- 2) Ejecutar todos los actos de fiscalización que estimare conveniente;
- 3) Enajenar toda clase de bienes, constituir garantías hipotecarias y gravar los inmuebles;
- 4) Acordar la adquisición de inmuebles y piezas de material mayor y asignar estos bienes previo informe del Consejo de Oficiales Generales;
- 5) Elegir al Tesorero General en la sesión ordinaria del mes de Enero de cada año;
- 6) Designar, en la misma sesión, el orden de precedencia en que los Directores de Compañía subrogarán al Superintendente y/o al Vicesuperintendente como así mismo, designar a los Voluntarios que integrarán el Consejo Superior de Disciplina conforme a lo dispuesto en los Artículos N° 59 y N° 143 del Reglamento General. Deberá nombrar además a los miembros de las comisiones permanentes;
- 7) Conferir el título de Director Honorario del Cuerpo de Bomberos;
- 8) Proclamar a los Oficiales Generales electos, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo N° 141 del Reglamento General y pronunciarse sobre las renunciaciones de los mismos;
- 9) Pronunciarse sobre las mociones de censura que se presente contra los miembros del Directorio General. Toda censura contra un miembro del Directorio se considerará aprobada si obtiene una mayoría igual o superior al 75% de los asistentes;
- 10) Declarar la vacancia de los cargos de los miembros del Directorio General en los casos previstos en el Artículo N° 83 del Reglamento General, cuyos antecedentes serán considerados por el Consejo Superior de Disciplina;

- 11) Fijar la fecha para las elecciones extraordinarias de Oficiales Generales;
- 12) Pronunciarse, previo informe del Consejo de Oficiales Generales, respecto las adquisiciones de Material Mayor y Menor que desear hacer la Comandancia y las Compañías. En este último caso, deberá aprobar los proyectos de financiamiento;
- 13) Acordar los ejercicios generales que juzgare oportunos;
- 14) Revistar anualmente, por una comisión de su seno, los libros de Comandancia, Secretaría General y Tesorería General;
- 15) Practicar cuando lo estime conveniente, revistas generales o parciales a las Compañías;
- 16) Aprobar en una sesión especial del Directorio celebrada en la segunda quincena del mes de Noviembre, el proyecto de presupuesto de entradas y gastos de la institución para el año siguiente y remitir copia a las autoridades que corresponda;
- 17) Aprobar en una sesión especial a celebrarse en la segunda quincena del mes de Febrero de cada año el balance de la institución del año anterior;
- 18) Asignar anualmente una subvención a las Compañías, previo acuerdo al respecto;
- 19) Acordar gastos fuera de presupuesto con cargo a una mayor o nueva entrada, previo informe del Consejo de Oficiales Generales y por una mayoría no inferior al 75% de los presentes;
- 20) Convocar a Asamblea General de Voluntarios cuando lo estime conveniente, acuerdo que no podrá tomarse sin que se encuentren presentes el 75% de los integrantes del Directorio y por una mayoría no inferior al 67% de los presentes;
- 21) Ejercitar las demás atribuciones que le confieren los Estatutos, este Reglamento y sus propios acuerdos.

ARTICULO 38 - Para los efectos de aplicar las disposiciones que exigen un quórum especial, se considerará como entero la fracción superior a $\frac{1}{2}$ y si fuere igual o inferior se despreciará.

TITULO V Del CONSEJO DE OFICIALES GENERALES

ARTICULO 39° - El Consejo de Oficiales Generales, es un organismo asesor y ejecutivo del Directorio General y como tal le corresponden responsabilidades administrativas del Cuerpo de Bomberos de San Bernardo.

ARTICULO 40°.- Componen el Consejo de Oficiales Generales, los Oficiales Generales de la institución con excepción del Superintendente. Será presidido por el Vicesuperintendente y en su ausencia por el Comandante. Asistirán además a requerimiento en carácter de informantes los Inspectores Generales.

ARTICULO 41°.- Celebrará reunión a lo menos una vez al mes y cuando lo ordene el Vicesuperintendente y en su ausencia por el Comandante.

Formará sala con cuatro de sus integrantes titulares.

ARTICULO 42°.- Corresponde en especial al Consejo:

- 1) Presentar en sesión especial del Directorio citada para el efecto en la segunda quincena del mes de Noviembre de cada año el proyecto de Presupuesto de ingresos y egresos del Cuerpo de Bomberos para el año siguiente;
- 2) Presentar en una sesión especial del Directorio citada para el efecto en la segunda quincena del mes de Febrero de cada año el Balance de Entradas y Gastos de la Institución y las Compañías del año anterior;
- 3) Informar especialmente al Directorio General:
 - a. Sobre la adquisición y enajenaciones del material, mayor y menor que desearan hacer las Compañías;
 - b. Sobre las propuestas de premios de constancia que elevare la Comandancia;
 - c. Sobre los proyectos de reforma de los Reglamentos de Compañías y de canjes con Compañías de otros Cuerpos;
 - d. Acerca de los gastos fuera de presupuesto e imprevistos y los ítems a que se imputarán los mayores gastos.
 - e. Sobre el cumplimiento de las exigencias fijadas por el Directorio General a las unidades en formación previo informe de la Comandancia.
- 4) Pronunciarse sobre las tareas que le encomiende el Directorio General;
- 5) Informar al Consejo Superior de Disciplina sobre los asuntos disciplinarios, de los que tome conocimiento, que afecten a los intereses generales del Cuerpo, cometidas por Oficiales y Voluntarios tanto en el servicio activo como en el recinto de los cuarteles, para lo cual, se basará en el informe emitido por uno de sus miembros.

En el caso de faltas cometidas por el personal rentado de la Institución, propondrá al Directorio General la cesación de su Contrato de Trabajo, en conformidad a las disposiciones del Código del Trabajo.

En ningún caso podrá someter a su consideración la actuación de los miembros del Directorio General, del Consejo Superior de Disciplina o ex Superintendentes, de los que conocerá el Consejo Superior de Disciplina.

- 6) Determinar la forma de llevar la Contabilidad del Cuerpo y la de las Compañías y proponer al Directorio General los bancos o instituciones financieras en que el Tesorero General debe depositar sus fondos;
- 7) Emitir un informe al Directorio General, sobre las actas de entrega de la Comandancia, Secretaría General y Tesorería General dentro de los treinta días siguientes a que se produzca el cambio.
- 8) Autorizar la adquisición de bienes muebles, útiles, y material menor consideradas en el presupuesto anual de la institución, y los gastos suplementarios autorizados por el Directorio General;
- 9) Autorizar la enajenación de muebles, útiles y material menor que se hallare dado de baja;
- 10) Someter a consideración del Directorio General las adquisiciones de material mayor y menor propuestas por la Comandancia;
- 11) Autorizar, previo informe de la Comandancia, reparación a los cuarteles fuera de presupuesto cuyo valor no exceda a cinco ingresos mínimos legales;
- 12) Pronunciarse sobre los presupuestos de las Compañías y aprobar los balances de las mismas;
- 13) Pronunciarse sobre el estado de los inventarios de las Compañías previo informe de la Comandancia;
- 14) Proponer al Directorio la retención de las subvenciones a las Compañías en caso de incumplimiento del Reglamento, de resoluciones del Directorio General, del Consejo de Oficiales Generales o del Comandante;
- 15) Pronunciarse sobre los planos, especificaciones y presupuestos de construcción y transformación de cuarteles;
- 16) Rehabilitar al personal rentado despedido del servicio, debiendo procederse previo informe del Comandante o del Capitán respectivo, según corresponda;
- 17) Emitir al Directorio General un informe sobre la petición de formación de nuevas Compañías que haga la comunidad.
- 18) Pronunciarse sobre las solicitudes que hagan las Compañías en la elección de Oficiales de las mismas y que por algún motivo debidamente calificado no cumplan

con el requisito de antigüedad de un año exigido por el Reglamento para la elección de Oficiales conforme a lo dispuesto en el Artículo N° 153 de este Reglamento;

ARTICULO 43° - En las reuniones del Consejo de Oficiales Generales, se observarán las disposiciones que rijan para las del Directorio General;

TITULO VI **De la COMANDANCIA**

ARTICULO 44° - La Comandancia es el organismo operativo del Cuerpo de Bomberos.

ARTICULO 45° - Conforman la Comandancia el Comandante, el 2º Comandante, el 3º Comandante, y los Departamentos de Instrucción; de Material; de Radio y Comunicaciones; de Técnica y Prevención de Incendios; de Inspección y Riesgos y Departamento Médico.

ARTICULO 46° - El jefe de la Comandancia es el Comandante del Cuerpo de Bomberos y como tal el responsable de velar por la Disciplina de los Voluntarios; de la Conservación del Material mayor y menor; del estado operativo del sistema de Comunicaciones de la institución; de que el personal que se accidentare en un acto de servicio reciba una adecuada atención; y del oportuno despacho de los informes de los Incendios requeridos por las autoridades judiciales.

ARTICULO 47° - Las órdenes de la Comandancia se darán a conocer al personal a través de Ordenes del Día cuando la comunicación deba ser conocida por todos o parte de la institución o por Ordenes de Servicio cuando sus disposiciones afecten a una Compañía o cuando sea necesario de ser conocida por una sola de las unidades del Cuerpo de Bomberos. Una copia de ellas será remitida a la Secretaría General para su archivo correlativo.

ARTICULO 48° - Dentro de un plazo no superior a 30 días, cuando se produzcan modificaciones de oficialidades, por Orden del Día, se conocerá las obligaciones específicas de los Comandantes no señaladas en el Reglamento General, la dependencia de los distintos departamentos de responsabilidad de la Comandancia, el orden de precedencia de los Oficiales de mando de las distintas Compañías y las demás disposiciones que rijan para el año de que se trate.

ARTICULO 49.- Son atribuciones de la Comandancia:

- a. Nombrar, por Orden del Día, los Inspectores Generales, Inspectores y Ayudantes de los Departamentos de su dependencia, previa comunicación a la Compañía del interesado;
- b. Citar una vez al mes a lo menos a la Junta de Capitanes, a objeto de analizar y coordinar el desempeño operativo de la institución, arbitrando las medidas pertinentes para un trabajo más efectivo;
- c. Presentar al Directorio General, en la sesión del mes de diciembre, una memoria

de los trabajos realizados durante el año;

d. Fijar las normas para la realización de los distintos cursos programados para el año;

e. Informar al Directorio General los simulacros que programare;

f. Proponer al Directorio, los distintivos necesarios para la identificación del personal y el acceso de este al recinto de los incendios;

g. Disponer en casos especiales el acuartelamiento del personal, debiendo informar de ello al Superintendente dentro del plazo de 24 horas;

h. Arbitrar las medidas para el oportuno despacho de la correspondencia y orden interno de ésta; y

i. Revisar en el primer semestre de cada año, el inventario físico de las Compañías e informar del estado de los mismos al Consejo de Oficiales Generales.

ARTICULO 50° - El Departamento de instrucción del Cuerpo de Bomberos es el organismo encargado de la planificación de los cursos de instrucción al personal de la institución y su ejecución.

ARTICULO 51° - El Departamento de Material del Cuerpo de Bomberos, es el organismo responsable del estado de conservación y operatividad del Material Mayor y Menor del Cuerpo de Bomberos.

Para un mejor funcionamiento tendrá las Inspectorías de Material Mayor y de Material Menor.

ARTICULO 52° - El Departamento de Comunicaciones del Cuerpo de Bomberos es el organismo responsable del sistema de Radio y Comunicaciones de la Institución y del estado de conservación y funcionamiento de los equipos de radios de propiedad del Cuerpo de Bomberos.

ARTICULO 53° - El Departamento de Técnica y Prevención de Incendios es el organismo responsable de la prevención de las emergencias interna y externa y de las técnicas y prevenciones que deben seguir el personal para el correcto desempeño de sus labores.

ARTICULO 54° - El Departamento de Técnica y Prevención de Riesgos es el responsable de asesorar y materializar las visitas de carácter preventivo que se soliciten al Cuerpo de Bomberos. Entregará informes a particulares sobre el cumplimiento a las normas vigentes sobre prevención y riesgos de incendios; organizará, para la empresa privada, brigadas especiales y planes de contingencia para lo cual se ajustará a las normas internacionales, nacionales y leyes vigentes sobre la materia y certificará ante las autoridades su respectivo cumplimiento. Los informes expedidos por este Departamento llevarán la firma del Comandante.

ARTICULO 55° - El Departamento Médico es el responsable de la atención médica de los Voluntarios del Cuerpo de Bomberos que se accidenten en actos de servicio y de que se adopten las medidas correctas para el oportuno traslado de los accidentados a los centros de atención, todo ello conforme a la legislación vigente y de la atención médica del personal rentado de la institución.

ARTICULO 56° - Los Departamentos señalados en los artículos anteriores estarán a cargo de un Voluntario el que con el Título de Inspector General será designado por la Comandancia. Será el responsable del funcionamiento de su Departamento del cual se recibirá por acta en que se consignará el estado de los Inventarios, archivos y en general cualquier situación que deba ser consignada siendo de su responsabilidad del estado en que se reciba. Copia de esta acta se remitirá bajo firma del Comandante, al Consejo de Oficiales Generales. Con todo, el Departamento Médico en su parte operativa estará a cargo de preferencia de un Voluntario que tenga la calidad de médico titulado en una Universidad del país el que recibirá la denominación de Cirujano Jefe del Cuerpo de Bomberos. Por Orden del Día de la Comandancia se fijarán las obligaciones específicas de cada Departamento.

ARTICULO 57° - Los Capitanes de las Compañías reunidos en Consejo constituyen la Junta de Capitanes.

Su función es la de asesorar la labor de los Comandantes de la Institución.

ARTICULO 58° - Se reunirá una vez al mes a lo menos para analizar la marcha de la parte activa de la institución y recomendar las medidas correctivas que el servicio aconseje. Sin embargo, el Comandante, podrá citar a Junta de Capitanes en forma extraordinaria cuando lo estime conveniente. Formarán sala además de los Comandantes, los Capitanes, Inspectores Generales y Jefes de las Unidades Operativas Independientes.

TITULO VII

Del CONSEJO SUPERIOR DE DISCIPLINA

ARTICULO 59° - El Consejo Superior de Disciplina se compondrá de dos salas de cinco miembros cada una e independiente entre sí, elegidos por el Directorio General en la primera reunión ordinaria de cada año. Sin embargo, ambas salas actuando en conjunto constituirán el Consejo en Pleno el que resolverá los casos así lo indique este Reglamento.

Para la conformación del Consejo, las Compañías podrán presentar como máximo una terna de voluntarios que estén en posesión del premio de 15 años de servicios en el Cuerpo, que hayan desempeñado cargos como Oficial General, Consejero Superior de Disciplina, Director o Capitán de Compañía o Consejero de Disciplina a lo menos por tres años en conjunto.

Calificado los requisitos de los voluntarios propuestos, cada miembro del Directorio General podrá votar hasta por dos de los candidatos, resultando electos los diez mejores votados.

En caso de empate entre las últimas mayorías se procederá a una segunda votación para dirimir este empate y de persistir éste, quedará electo el Voluntario de mayor antigüedad en el Cuerpo de Bomberos, completando el número de Consejeros requeridos.

Dentro del plazo de cinco días desde la elección de los Consejeros, el Superintendente los citará a una sesión de constitución del Consejo Superior de Disciplina, oportunidad en que se designará a los Consejeros que integrarán cada sala, procediendo cada una de ellas a la elección de Presidente, Secretario y el orden de precedencia en caso de ausencia de ellos, además se fijará el turno mensual que le corresponda a cada Sala. En esta sesión el Secretario General actuará como Ministro de Fé levantando, el acta correspondiente que se comunicará a las Compañías.

El Consejo Superior de Disciplina fallará como jurado en todos los asuntos disciplinarios del Cuerpo.

Sesionará cuando el Presidente de la sala lo indique. Sin embargo, con expresión de causa, podrán requerir su funcionamiento el Superintendente, el Consejo de Oficiales Generales, elevando solicitud al presidente de la sala que corresponda.-

ARTICULO 60º - Las sesiones del Consejo serán secretas y funcionar la sala con un mínimo de cuatro de sus integrantes.

ARTICULO 61º - Cada sala dispondrá de un libro de actas debidamente foliado los que se mantendrán en custodia en la Secretaria General. Las actas de sus sesiones serán firmadas por todos los Consejeros presentes en la respectiva sesión.

ARTICULO 62º - Sus resoluciones se ajustarán a las disposiciones de los Estatutos, Reglamento General y del Reglamento de Faltas del Cuerpo de Bomberos y deberán estar debidamente fundadas.

ARTICULO 63º - Las Salas del Consejo Superior de Disciplina conocerán en sus respectivos turnos de los siguientes asuntos:

- 1) De los asuntos disciplinarios que afecten a los intereses Generales del Cuerpo de Bomberos.
- 2) De las faltas que cometieren los miembros del Directorio General, Directores Honorarios, del Consejo Superior de Disciplina, los Ex Superintendentes, los Voluntarios Eméritos y los Voluntarios que se encuentren desempeñando Comisiones especiales encomendadas por el Superintendente, Directorio General, Consejo de Oficiales Generales y/o Comandancia. En este último caso la comisión deberá tener vigencia anterior a la fecha de la falta cometida, Asimismo conocerá de las faltas cometidas por voluntarios suspendidos previamente mediante Orden del día de la Comandancia;
- 3) De las rehabilitaciones de los voluntarios expulsados del Cuerpo y de los

separados dos veces del mismo.

- 4) De los recursos de nulidad y apelación que se interpusieran contra los fallos de las salas del Consejo Superior y de los Consejos de Disciplina de las Compañías. Deberán ser debidamente fundados y conocidos por la sala que no dictó la sentencia recurrida o por la de turno según corresponda. Estos recursos deberán ser presentados por el Voluntario afectado dentro del plazo de diez días hábiles contados desde la fecha de notificación de la medida disciplinaria aplicada.

Los recursos de nulidad se interpondrán cuando a juicio del afectado se hubiese cometido vicio reglamentario que atente al debido proceso.

Los recursos de apelación se interpondrán en contra de los fallos dictados por los organismos disciplinarios.

- 5) Concluidas las audiencias de la investigación sumaria y no quedando diligencias que realizar el proceso quedará en estado de ser resuelto, el fallo deberá ser emitido en un plazo no superior a tres días hábiles, comunicándole en esta misma oportunidad la fecha de notificación de la sentencia al voluntario, la que no podrá exceder de un plazo de siete días, fallo que quedará a disposición del Voluntario en el Cuartel General de lunes a viernes en horario de 18 a 21 horas, desde esta fecha el afectado se entenderá por notificado. De las resoluciones acordadas, el Secretario de la sala correspondiente del Consejo informará por escrito al Comandante, al Secretario General y a la Compañía del Voluntario afectado, además, las resoluciones serán notificadas por escrito mediante carta certificada al domicilio del Voluntario que declare al momento de ser tratado por la sala.
- 6) Calificará los requisitos de los Voluntarios en el caso de las elecciones de la Institución y que la Comisión de elecciones someta a su consideración, caso en el cual conocerá el Pleno del Consejo en única instancia, resolución que será inapelable.
- 7) Conocerá el resultado de la elección de Oficiales Generales en el caso previsto por el Artículo N° 136 del Reglamento y fallará atendiendo los efectos que la situación implique.

ARTICULO 64° - Con todo, un Reglamento especial aprobado por el Directorio General y propuesto por el Consejo Superior de Disciplina, referente al Régimen Disciplinario, de las faltas, sanciones y efectos; de los agravantes y atenuantes deberán tomarse en consideración, por los organismos disciplinarios del Cuerpo, para aplicar los fallos a los (as) Oficiales y Voluntarios (as).

ARTICULO 65° - El Consejo actuará como jurado y podrá imponer las siguientes sanciones: Expulsión, separación, baja, suspensión hasta por seis meses, censura, anotaciones especiales en su hoja de servicio, amonestación verbal o por escrito.

Podrá asimismo proponer al Directorio General la intervención y disolución de

Compañías, acuerdo que debe ser aprobado por el Pleno del Consejo Superior, formando quórum un mínimo de ocho consejeros y el acuerdo adoptarse por una mayoría de a lo menos el 80% de los consejeros presentes, actuando como Presidente y Secretario los de la sala de turno.

ARTICULO 66º - Previo a tomar cualquier resolución que afecte a algún Voluntario, el Consejo procederá a citar por escrito al afectado mediante comunicación despachada por el Secretario de Sala que corresponda y remitida a su domicilio establecido conforme al Artículo 20 del Reglamento General. Ésta citación deberá cursarse con a lo menos 72 horas de anticipación a la fecha en que ha de reunirse el Consejo. En caso de ausencia de éste o de excusa infundada, se juzgara en rebeldía.

ARTICULO 67º - Derogado.

ARTICULO 68º - Las sanciones que se refieren a intervención, disolución de Compañías o Brigadas y las que recaigan en los Voluntarios que sean señalados en el Artículo 63 N°2 del Reglamento y las de expulsión serán comunicadas a todas las Compañías. En este último caso, la nota que se remitirá a las Compañías solo se limitará a comunicar las sanciones aplicadas

ARTICULO 69º - El Bombero dado de baja o separado por primera vez, no podrá reincorporarse al Cuerpo, sino transcurrido un año desde la fecha de su separación o baja.

Los Bombero expulsados, separados o dados de baja por segunda vez, para optar a su reincorporación deberán solicitar previamente la rehabilitación ante el Consejo Superior de Disciplina cuando hayan transcurrido a lo menos dos años desde la fecha de la expulsión o la segunda separación o segunda baja.

Ninguna reincorporación podrá ser tramitada si el ex voluntario no hubiere saldado deudas por cuotas u otro tipo de obligaciones pecuniarias, o no hubiere reintegrado prendas de uniforme entregados a cargo, situación que deberá ser informada por la Compañía a la cual haya pertenecido.

Desechada una solicitud de rehabilitación no podrá renovarse si no transcurrido un plazo de seis meses.

Asimismo, el Consejo por una mayoría no inferior al 80%, podrá declarar a que la persona rehabilitada no puede reincorporarse a la Institución.

ARTICULO 70º - Toda sanción impuesta por el Consejo Superior de Disciplina a un Oficial o Consejero de Disciplina, producirá la inmediata vacancia del cargo servido por el sancionado.

ARTICULO 71º - Derogado.

ARTICULO 72º - Derogado.

ARTICULO 73 - Con todo, cumpliendo el plazo de un año desde la última notificación del fallo, el Voluntario que haya sido sancionado por el Consejo Superior de Disciplina, podrá solicitar a éste organismo la anulación de su sanción cuando a su juicio existan nuevos antecedentes que no fueron considerados en su oportunidad. En el supuesto caso que la solicitud sea acogida, la revisión del caso solo producirá el efecto de que, si se anulara la pena impuesta, la sanción y sus consecuencias no sean consideradas dentro de los registros de la hoja de servicio del Voluntario.

ARTICULO 74º - Las solicitudes de nulidad y de apelación debidamente fundadas, que presenten los Voluntarios contra las sanciones impuestas por los Consejos de Disciplina de las Compañías y conforme lo establecido en los Artículos 63 N° 4 y 6 del presente Reglamento, deberán ser dirigidas al Superintendente y presentarse con todos los antecedentes que la justifiquen, dentro del plazo de diez días corridos desde su notificación por parte del organismo que aplico la sanción. En dicha solicitud se deberá indicar además nombre completo, domicilio particular y número telefónico de contacto y Compañía a la cual perteneció el interesado, además de su correo electrónico si lo tuviere registrado en su Compañía, esto último para efectos de futuras notificaciones.

ARTICULO 75º - Los recursos de nulidad y de apelación no suspenden los efectos de la sanción impuesta. Sin embargo previo a dar curso a la apelación, la sala que está viendo el caso, dentro del plazo de siete días contados desde que tomare conocimiento de la respectiva solicitud, podrá requerir antecedentes al Presidente de la sala que emitió el fallo.

ARTICULO 76º - Acogido el recurso de nulidad o de apelación por parte del Consejo, este procederá a efectuar un nuevo juzgamiento retrotrayendo la causa al estado del proceso en que se determinó el vicio invocado.

Tratándose de una apelación, la sala se pronunciará en primer término sobre la admisibilidad del recurso y en base a los argumentos esgrimidos, podrá modificar sin forma de juicio la sanción impuesta, procediendo a un nuevo proceso disciplinario.

CAPITULO IV **De los OFICIALES**

TITULO VIII **De los OFICIALES EN GENERAL**

ARTICULO 77º - Reciben el nombre de Oficial los Bomberos que hayan sido elegidos o designados para desempeñar una función definida en el presente reglamento.

ARTICULO 78º - Atendiendo su función los Oficiales serán Oficiales Generales, Oficiales de la Superintendencia, de la Comandancia y Oficiales de Compañía.

TITULO IX

De los OFICIALES GENERALES

ARTICULO 79° - Son Oficiales Generales, los Bomberos que resulten proclamados por el Directorio General conforme a lo dispuesto por el Artículo N° 141 del Reglamento General del Cuerpo de Bomberos y elegidos para dirigir la marcha administrativa y operativa de la Institución y el Tesorero General.

ARTICULO 80°.- El mandato de los Oficiales Generales dura hasta el día 31 de Diciembre a las 24.00 horas para el período en que han sido elegidos. El del Tesorero General con la designación de su reemplazante.

ARTICULO 81° - La escala de Grado dentro del Cuerpo de Bomberos es de mayor a menor; Superintendente, Vicesuperintendente; en igual grado Secretario y Tesorero. En el Servicio activo la escala de Grado es el de Comandante, 2º Comandante; 3º Comandante.

Superior jerárquico, por lo tanto, es el que ejerce autoridad sobre los demás y para este efecto no existe subordinación de parte de los Comandantes hacia el Tesorero y el Secretario General, ni de estos últimos hacia los primeros, salvo en el caso de que estos últimos asistieran a los llamados de incendio quedando sometidos en tal instancia a la autoridad del Comandante.

ARTICULO 82° - La renuncia de un Oficial, no lo exime de su cargo ni lo exonera de sus obligaciones, hasta que su renuncia no sea aceptada por el Directorio General del Cuerpo de Bomberos. Con todo, este último organismo, podrá determinar que el Oficial renunciado continúe en su cargo hasta que asuma su reemplazante.

ARTICULO 83° - Todo Oficial miembro del Directorio General que deba ausentarse de sus obligaciones por un plazo superior a las 48 horas, deberá elevar un permiso especial al Superintendente, el cual no podrá exceder a los 30 días, período que por razones extraordinarias podrá ser extendido por igual lapso de tiempo por una sola vez. Expirado este plazo, el Superintendente deberá informar al Directorio General a objeto a que se declare la vacancia del cargo y se convoque a elecciones extraordinarias con el fin de elegir el titular hasta que termine el período que vence el día 31 de diciembre. A todo oficial que se le declare la vacancia del cargo por ausencia negligente, sus antecedentes serán calificados por el Consejo Superior de Disciplina.

ARTICULO 84° - Los Oficiales Generales, los Oficiales señalados en el Artículo N° 91 del Reglamento General y los Consejeros Superiores de Disciplina se encuentran liberados de la obligación de asistencia en sus Compañías y se considerarán para todos los efectos reglamentarios como asistencia perfecta mientras desempeñen sus funciones. De igual prerrogativa gozarán los Voluntarios que desempeñen Comisiones especiales.

ARTICULO 85° - Toda falta que cometa un Oficial, lo inhabilita para intervenir en la causa entablada en contra de él, sin perjuicio de que pueda concurrir a las reuniones respectivas e intervenir en los otros puntos de la tabla que no digan relación con la falta cometida. Sin embargo, si en una reunión del Directorio General, alguno de sus miembros es objeto de censura y esta es aprobada por el quórum calificado, de hecho quedará suspendido de su

cargo hasta que se pronuncie el Consejo Superior de Disciplina.

ARTICULO 86° - Comete falta todo Oficial que se arrogue mayores atribuciones que las que le otorga el Reglamento General y por ende, susceptible de ser sancionado.

ARTICULO 87° - Ningún Voluntario del Cuerpo de Bomberos podrá ser elegido para servir más de un cargo en forma simultánea. El que resultara elegido para un determinado cargo, dentro de las 24 horas deberá optar por uno de los dos. Si así no lo hiciere, se declarará la vacancia en el cargo que estuviere sirviendo antes de la respectiva elección.

ARTICULO 88° - Todo Oficial subalterno debe respeto y obediencia al superior y tiene las prerrogativas que le otorga el presente Reglamento.

ARTICULO 89° - Se considera Oficial interino, aquel que asume un cargo en reemplazo del titular cuando se ha declarado la vacancia del cargo del último. Subrogante es el que asume un cargo en reemplazo de un Oficial por impedimento temporal del titular. En ambos casos deberá existir la respectiva comunicación a la Secretaría General y quien reemplace al titular tendrá las mismas obligaciones y prerrogativas de quien reemplace.

ARTICULO 90° - Es deber de cada Oficial, el fiel cumplimiento de las obligaciones que le impone el Reglamento General del Cuerpo de Bomberos, y por ende su cumplimiento en forma negligente o incumplimiento parcial o total de las obligaciones que le impone el cargo se considerará como falta grave. De igual forma se considerará el incumplimiento de obligaciones por parte del personal de su dependencia, salvo que haya arbitrado las medidas correctivas en forma oportuna.

ARTICULO 91° - Conforme a lo dispuesto en los Artículos N° 77 y N° 78 de este Reglamento, se considerarán Oficiales de Comandancia a los Voluntarios que sean designados para cumplir funciones específicas en los Departamentos que se designen. Sus deberes y atribuciones estarán contenidas en el Reglamento que corresponda al Departamento que se les asigna o mediante Resolución del Superintendente u Orden del día de la Comandancia según sea el caso. Durarán en funciones hasta que una Orden del día declare su vacancia y/o nombre su reemplazante. Ningún Voluntario que ostente la calidad señalada anteriormente podrá hacer abandono de su cargo ni asumir otro hasta que no se disponga su vacancia.

TITULO X Del SUPERINTENDENTE

ARTICULO 92° - El Superintendente es el Jefe Superior del Cuerpo de Bomberos y como tal le corresponde:

- a - Velar por el buen nombre y prestigio de la Institución;
- b - Representar al Cuerpo de Bomberos judicial y extrajudicialmente;
- c - Convocar a las sesiones del Directorio General, y las asambleas que fije el

Reglamento General, de acuerdo con el Artículo N° 32° de este Reglamento;

d - Presidir las sesiones a que se refiere la letra anterior y cuidar el cumplimiento de los acuerdos que estos organismos adoptaren;

e - Firmar las actas que se aprueben en las sesiones que presida;

f - Ratificar las órdenes de pago libradas por el Consejo de Oficiales Generales;

g - Firmar los diplomas y cuadros de premios y autorizar las notas que creyera necesario;

h - Permitir el uso del uniforme en actos que no sean propios del Servicio;

i - Autorizar las licencias de los Oficiales Generales y Directores de Compañía, cancelarlas cuando lo estime conveniente y disponer los subrogancias e interinajes en los respectivos cargos;

j - Autorizar a las Compañías para citar de uniforme a romerías, ceremonias de Aniversario Patrio y otros actos similares;

k - Autorizar previo informe del Consejo de Oficiales Generales, las campañas económicas que soliciten las Compañías;

l - Autorizar el uso de los cuarteles para actividades no propias del Servicio;

m - Autorizar, a solicitud del Comandante, a que todo o parte del material mayor de la institución salga de los límites jurisdiccionales con fines distintos a la atención de las emergencias propias de la institución;

n - Adoptar las medidas que estime pertinentes para el adecuado aprovechamiento de los medios de la institución y la de gastos e inversión que hagan las Compañías;

o - Disponer el uso de cuarteles, de material menor y mobiliario del Cuartel General y/o Compañías en actividades propias de la institución;

p - Dar cuenta al Directorio General de las medidas que en virtud de sus atribuciones hubiera tomado con posterioridad a la última sesión;

q - Dar cuenta, en reunión especial citada dentro de la segunda quincena del mes de marzo, a la Asamblea General de Voluntarios, del estado de Ingresos y Gastos del año anterior y del plan de trabajo para el año en que se trate; y

r - Entregar a más tardar el día 31 de marzo de cada año a las autoridades que correspondan, un balance de los ingresos y gastos del año anterior.

ARTICULO 93° - En el caso de cambio de Superintendente, el que deja el cargo dentro de

los 15 días siguientes a la fecha de cesación de sus actividades, deberá hacer entrega a quien lo reemplace en Sesión especial del Directorio General, de un informe de su gestión, informe que incluirá un balance de los Ingresos y Egresos habidos desde el día 1º de Enero a la fecha del término de sus actividades. Cesará esta responsabilidad cuando el Tesorero General por alguna situación debidamente calificada, no proporcione oportunamente los antecedentes respectivos. En este último caso, la responsabilidad recaerá en el Presidente del Consejo de Oficiales Generales.

ARTICULO 94º - En uso de sus atribuciones, el Superintendente podrá suspender de toda actividad bomberil a cualquier miembro del Cuerpo de Bomberos, pasando los antecedentes al Consejo Superior de Disciplina dentro de los siete días siguientes de adoptada la resolución. La omisión de ésta última acción producirá de hecho la nulidad de la suspensión.

ARTICULO 95º - El Voluntario que a lo menos durante dos períodos haya desempeñado el cargo de Superintendente, guardará de por vida el rango del cargo que desempeñó. Quedará liberado de todas las obligaciones salvo las pecuniarias y de su actuación solo conocerá el Consejo Superior de Disciplina. En las formaciones formará junto al Directorio General y en las reuniones ocupará un lugar de preferencia. En las formaciones de su Compañía ocupará un lugar a la derecha del Director de la Compañía.

ARTICULO 96º - El Superintendente será subrogado por el Vicesuperintendente con todos sus deberes y atribuciones, y en ausencia de éste por el Director de Compañía que le corresponde conforme a lo dispuesto en el Artículo 37 N° 6 del Reglamento General.

TITULO XI

Del VICESUPERINTENDENTE

ARTICULO 97º.- El Vicesuperintendente es el Jefe del Régimen interno del Cuerpo de Bomberos sus deberes y atribuciones son:

- a - Reemplazar al Superintendente;
- b.- Supervigilar el correcto cumplimiento de las obligaciones de los Oficiales Generales y de las Compañías;
- c - Convocar y presidir el Consejo de Oficiales Generales;
- d - Firmar las actas que se aprueben en las sesiones que presida;
- e - Firmar la correspondencia del Consejo de Oficiales Generales;
- f - Refrendar con su firma las Actas de entrega de los Cargos de Oficiales Generales.

ARTICULO 98º - El Vicesuperintendente será reemplazado por el Director de Compañía que corresponda, según lo señalado en el Artículo 37 N° 6 del Reglamento General.

TITULO XII
Del COMANDANTE

ARTICULO 99° - Al Comandante le corresponde el mando Activo del Cuerpo.

ARTICULO 100° - Son deberes y atribuciones del Comandante:

- a - Mantener la disciplina del Cuerpo;
- b - Velar por el correcto desempeño de los Departamentos dependientes de la Comandancia;
- c - Firmar las Ordenes del Día y de Servicio que emanen de la Comandancia;
- d - Citar a la Junta de Capitanes una vez al mes a lo menos;
- e - En las formaciones marchar a la cabeza del Cuerpo, debiendo dar cuenta al Superintendente al inicio de las actividades y solicitar la autorización respectiva para retirar al personal;
- f - Presentar al Directorio General en la reunión ordinaria del mes de Diciembre, una memoria de las actividades de la Comandancia durante el año;
- g - Determinar el servicio de guardia de las Compañías para la atención de los servicios de la institución;
- h - Nombrar mediante orden del Día, el orden de precedencia de los Oficiales de Mando de las Compañías y el nombramiento de los Inspectores Generales, Inspectores de Comandancia y Ayudantes de los departamentos de la Comandancia, previo conocimiento del Capitán que corresponda;
- i - Disponer la salida de todo o parte del material mayor con o sin alarma para la atención de las emergencias;
- j - Informar al Directorio General y/o al Consejo de Oficiales Generales de los acuerdos de la Junta de Capitanes;
- k - En casos especiales, disponer el acuartelamiento del personal;
- l - Calificar, previo informe del departamento respectivo, las aptitudes de los Maquinistas y Conductores del material mayor;
- m - Seleccionar al personal rentado y solicitar su contratación al Consejo de Oficiales Generales;
- n - Firmar las tarjetas de identificación del personal;

o - Firmar los informes;

p - Inspeccionar o hacer inspeccionar por los Comandantes los ejercicios de las Compañías;

q - Autorizar previa consulta al Superintendente la salida del Material Mayor fuera de los límites jurisdiccionales o a actividades distintas a las emergencias; y

r - Preocuparse que el personal accidentado en un acto de servicio reciba la atención médica adecuada conforme a las leyes vigentes y que el personal rentado reciba de parte del Departamento médico la atención profesional en caso de enfermedad.

ARTICULO 101º - En los incendios y emergencias el Comandante tendrá las siguientes atribuciones:

a - Disponer del personal y material del Cuerpo como lo creyera más conveniente;

b - Entregar, accidentalmente, el mando del Cuerpo o de una parte de él al 2º Comandante, al 3º Comandante o a los Capitanes de las Compañías o a quien haga sus veces;

c - Dar órdenes para romper puertas y ventanas, derribar parcial o totalmente el edificio siniestrado y los adyacentes; cuando lo estime necesario para evitar la propagación del siniestro; y

d - Requerir el auxilio de la fuerza pública para despejar los recintos afectados y del lugar en que se encuentre aparcado el material del Cuerpo u objetos salvados.

ARTICULO 102º - En uso de sus atribuciones disciplinarias, el Comandante podrá solicitar la renuncia a los Inspectores y Ayudantes de la Comandancia y nombrar a sus reemplazantes; suspender preventivamente mediante Orden del día a cualquier Voluntario del Cuerpo que no sea miembro del Directorio General, Consejo Superior de Disciplina y ex Superintendentes, y dentro de los cinco días siguientes poner sus antecedentes en conocimiento del Consejo Superior de Disciplina. Transcurrido este plazo, la medida de suspensión preventiva carecerá de efectividad, salvo que el Consejo Superior de Disciplina al tomar conocimiento de los hechos, acuerde mantener esta suspensión, previo informe que deberá emitir el Oficial que determino la suspensión, prorroga que no podrá ser superior a siete días hábiles.

ARTICULO 103º - Cuando haya cambio de Comandante, la entrega del cargo se hará mediante un Acta firmada por el Comandante que entrega y el que asume y en él se dejará constancia del estado de los distintos Departamentos de la institución, del estado de los inventarios, archivos y registros. Será responsabilidad de quien se recibe de un cargo del estado de este, salvo a que en el Acta se haya hecho presente de las anomalías respectivas. El comandante que se reciba de un cargo, tendrá un plazo de diez días para

informar mediante nota al Vicesuperintendente de las diferencias de inventario que detectara o de las anomalías que encontrare. También en este plazo, informará del estado en que se han recibido la 2ª y 3ª Comandancias remitiendo copia de las correspondientes Actas de entrega. Pasado este plazo el Comandante asumirá la responsabilidad plena del cargo. El Acta de entrega será ratificada además por el Vicesuperintendente.

ARTICULO 104º.- El Comandante será subrogado por el 2ª Comandante.

TITULO XIII **Del 2º COMANDANTE**

ARTICULO 105º.- Son deberes y atribuciones del 2º Comandante:

- a - Subrogar al Comandante con todos sus deberes y atribuciones;
- b - Supervigilar las labores de los Departamentos asignados a su responsabilidad mediante la Orden del Día dictada conforme a lo establecido en el Artículo N° 48º del Reglamento General; y
- c - Preocuparse de los inventarios, aseo y manutención del Cuartel General.

ARTICULO 106º - El cargo se entregará mediante Acta en el cual se dejará constancia del hecho, el cual deberá ser firmado además por el Comandante de la Institución. Si dentro del plazo de diez días se representara al Comandante anomalías en los archivos e inventarios o en los departamentos a su cargo, asumirá la responsabilidad plena quien asume el cargo conforme a lo señalado en el Reglamento General.

ARTICULO 107.- El 2ª Comandante será subrogado por el 3º Comandante

TITULO XIV **Del TERCER COMANDANTE**

ARTICULO 108º - Son deberes y atribuciones del 3º Comandante:

- a - Subrogar al 2ª Comandante con todos sus deberes y atribuciones;
- b - Supervigilar las labores de los Departamentos asignados a su responsabilidad mediante la Orden del Día dictada conforme a lo establecido en el Artículo N° 48º del Reglamento General; y
- c - Preocuparse del estado de los cuarteles de las Compañías.

ARTICULO 109º - El cargo se entregará mediante acta en el cual se dejará constancia del hecho, la cual será firmada por quien entrega y por quien se recibe y por el Comandante de la Institución. Dentro del plazo de diez días deberá dar cuenta de las anomalías de los Archivos o Registros y de los Departamentos bajo su dependencia. Pasado este plazo, asumirá la responsabilidad plena del cargo.

ARTICULO 110° - El Tercer Comandante será subrogado por el Capitán más antiguo, conforme al orden de precedencia fijada por la Comandancia de acuerdo a lo señalado en el Artículo N° 100° letra h del Reglamento General.

TITULO XV
Del SECRETARIO GENERAL

ARTICULO 111°.- Serán deberes y atribuciones del Secretario General:

- a - Citar por orden de quien corresponda a sesiones del Directorio General, Asamblea General de Voluntarios, Asamblea de Elecciones y Asamblea de Reforma, con 48 horas de anticipación a lo menos, salvo que los Estatutos o el Reglamento General dispongan otra cosa o bien que la urgencia no lo permita;
- b - Dar cuenta a quien corresponda de las comunicaciones recibidas;
- c - Extender y firmar las actas de las sesiones del Directorio General, Consejo de Oficiales Generales, Asamblea General de Voluntarios y de todas las reuniones señaladas en el Reglamento General y transcribir los acuerdos correspondientes;
- d - Redactar y firmar la correspondencia y refrendar la firma del Superintendente o del Vicesuperintendente, según sea el caso;
- e - Conservar el Archivo;
- f - Llevar los libros y controles siguientes:
 - 1 - Del Directorio General, libro de Actas y libro de Acuerdos Permanentes;
 - 2 - Del Consejo de Oficiales Generales, libro de Actas;
 - 3 - De Asamblea General de Voluntarios, libro de Actas;
 - 4 - De Asamblea Especial de Elecciones, libro de Actas;
 - 5 - Archivo correlativo de la correspondencia despachada por la Secretaría General;
 - 6 - Archivo cronológico de la correspondencia recibida por la Secretaría General;
 - 7 - Registro General de Voluntarios en la forma que determine el Consejo de Oficiales Generales;
 - 8 - Archivo correlativo y cronológico de las Ordenes del Día y Ordenes de Servicio, y

9 - Los demás libros y archivos que acuerde el Directorio General o el Consejo de Oficiales Generales.

g - Citar por orden de quien corresponda a revistas y ejercicios generales combinados;

h - Presentar al Directorio General en la última sesión del mes de Diciembre de cada año, la memoria anual del año que se tratare y remitir copia de ella y del balance de ingresos y egresos a las autoridades respectivas y tramitar el certificado de vigencia de la institución;

I - Remitir al Consejo de Oficiales Generales, al Comandante y a las Compañías una copia del presupuesto de la Institución dentro de los quince días siguientes al de su aprobación por parte del Directorio General;

j - Requerir de los Secretarios de Compañía el día 1º de Noviembre de cada año la nómina de los Voluntarios Electores para los efectos de la elección de Oficiales Generales;

k - Requerir de los Secretarios de Compañía todos los datos que estime necesarios, pudiendo, con autorización del Superintendente, pedir el envío de libros;

l - Presentar a la Comisión de Elecciones el Registro General de Voluntarios con derecho a voto y remitirlo a las Compañías;

m - Remitir al Directorio General una copia del Acta de elecciones de los Oficiales Generales con indicación de los Oficiales electos y las oposiciones; y

n - Entregar al Secretario General que lo suceda en el cargo y con la firma de ambos y del Presidente del Consejo de Oficiales Generales los libros y archivos bajo su custodia, dentro de los quince días siguientes al término de su mandato.

ARTICULO 112º - El Secretario General será subrogado con todos sus deberes y atribuciones por el Tesorero General.

TITULO XVI Del TESORERO GENERAL

ARTICULO 113º - Serán deberes y atribuciones del Tesorero General:

a - Llevar la Contabilidad General del Cuerpo de Bomberos en la forma que determine el Consejo de Oficiales Generales;

b - Examinar los libros y cuentas de las Tesorerías de las Compañías a objeto de indicar a los Tesoreros de las mismas la forma de registrar la Contabilidad de las Compañías;

- c - Dar curso a las órdenes de pago e informar al Superintendente las que no se ajusten al Reglamento y aquellas cuyo ítem en el presupuesto estuviere agotado o cuya imputación fuera errónea;
- d - Recaudar los fondos del Cuerpo y depositarlos a la orden de éste, en la institución bancaria que acuerde el Consejo de Oficiales Generales;
- e - Adquirir los instrumentos de inversión que acuerde el Directorio General;
- f - Dar cuenta en cada sesión del Directorio General del movimiento de fondos correspondientes a los meses anteriores, por medio de un estado de ingresos y egresos con relación a las cifras presupuestadas;
- g - Presentar al Consejo de Oficiales Generales:
 - 1 - En la primera quincena del mes de noviembre el proyecto del presupuesto de entradas y gastos de la institución para el año siguiente; y
 - 2 - En la primera quincena del mes de febrero de cada año el Balance de los Ingresos y Gastos de la Institución del año anterior;
- h - Requerir de los Tesoreros de Compañía los estados trimestrales de las Tesorerías y sus balances semestrales y someterlos al Consejo de Oficiales Generales;
- i - Súper vigilar el archivo con los contratos vigentes del personal rentado y toda documentación que les concierna tales como contratos, licencias, préstamos licencias, permisos, feriados y controlar la determinación de las horas extraordinarias que mensualmente se le deba cancelar al personal rentado.
- j - Entregar a los Tesoreros de las Compañías la subvención fijada en el presupuesto, previa presentación de la documentación que determine el Consejo de Oficiales Generales;
- k - Llevar un archivo con los documentos de respaldo de los ingresos y egresos;
- l - Llevar un archivo con la documentación de pago de las remuneraciones del personal rentado y de las planillas de imposiciones previsionales respectivas; y
- m - Entregar mediante acta y bajo inventario al Tesorero que lo suceda en el cargo el dinero, valores, libros y archivos de la Tesorería dentro de los quince días siguientes a su dejación del cargo. El acta respectiva será firmada además de ambos personeros y por el presidente del Consejo de Oficiales Generales.

ARTICULO 114° - El Tesorero General será subrogado con todos sus deberes y atribuciones por el Secretario General.

TITULO XVII

De los DIRECTORES HONORARIOS

ARTICULO 115° - Serán Directores Honorarios del Cuerpo de Bomberos, los Voluntarios a quienes el Directorio General les confiera este título por servicios especiales prestado a la Institución.

Solo podrá otorgarse este título a Voluntarios que cumplen los requisitos para ser designados Consejeros Superiores de Disciplina y que, en el momento de presentarse la propuesta, no formen parte del referido organismo o del Directorio General.

No obstante, excepcionalmente, a petición del Directorio General, la Asamblea General de Voluntarios podrá conceder la calidad de Director Honorario a Voluntarios que no tengan los requisitos para ser designados por el Directorio General.

La calidad de Director Honorario es el más alto honor que pueda otorgar el Cuerpo de Bomberos. Es vitalicia, irrenunciable e incompatible con la calidad de Oficial del Cuerpo de Bomberos o la de Consejero de los Consejos de Disciplina.

ARTICULO 116° - El título se otorgará a propuesta escrita de un miembro del Directorio General, concretada a un solo Voluntario. En una misma reunión, no podrá formularse análoga indicación a favor de otro.

ARTICULO 117° - Formulada la proposición se procederá a sortear entre los Directores de Compañía, una comisión informante de tres Directores de Compañía. Se excluirá del sorteo al Director que perteneciere a la Compañía del propuesto.

El cargo de miembro de dicha comisión es ineludible, pudiendo la comisión sesionar con dos de sus miembros.

La propuesta será considerada por el Directorio General en la sesión siguiente si hubiere informe de la Comisión y en todo caso, en la sesión subsiguiente a aquella en que hubiere sido formulada, con o sin dicho informe.

El Secretario General deberá hacer mención en la citación respectiva que se tratará de una proposición para Director Honorario del Cuerpo.

La Votación será secreta y la proposición se entenderá aceptada si obtuviese en su favor el voto del 75% de los miembros presentes. Rechazada la proposición, no podrá ser renovada sino transcurrido un año.

TITULO XVIII

De los MIEMBROS HONORARIOS DEL CUERPO

ARTICULO 118° - Los Voluntarios que hubieren prestado servicios en la institución por

espacio de 30 años y a quienes el Directorio General les hubiere otorgado el premio correspondiente, gozarán de la calidad de “Miembros Honorarios del Cuerpo” y quedarán exentos de toda clase de obligaciones, con excepción del pago de cuotas ordinarias y/o extraordinarias o cualquier otra obligación económica que acuerden las respectivas Compañías. En todo caso las Compañías, en situaciones especiales que ellas calificarán, podrán exonerar de estas obligaciones a sus Voluntarios.

ARTICULO 119° - Los Voluntarios Honorarios formarán con el Directorio General en los actos generales previamente citados y usarán un distintivo especial cuyas características serán fijadas por el Consejo de Oficiales Generales.

TITULO XIX

De los VOLUNTARIOS EMERITOS DEL DIRECTORIO GENERAL

ARTICULO 120° - Los Voluntarios que hubieran prestado servicios a la institución por espacio de 50 años y a quienes el Directorio les hubiere otorgado el premio correspondiente o cumplan 75 años de edad, adquirirán la calidad de Voluntarios Eméritos del Directorio General.

ARTICULO 121° - La calidad de Voluntario Emérito es incompatible con la de Oficial del Cuerpo de Bomberos, de Compañía o de miembros de los Consejos de Disciplina y solo podrán ser designados en comisiones especiales. Estarán exentos de todo tipo de obligaciones en las respectivas Compañías, incluso las pecuniarias sean estas ordinarias o extraordinarias y participarán de las actividades del Directorio General que no sean sus reuniones de orden ordinarias o extraordinarias.

ARTICULO 122° - Un distintivo especial propuesto por el Consejo de Oficiales Generales y aprobado por el Directorio, detendrá esta calidad.

CAPITULO V

De las UNIDADES

TITULO XX

De las COMPAÑÍAS

ARTICULO 123° - Las unidades operativas del Cuerpo de Bomberos se conocen con el nombre de Compañías.

ARTICULO 124° - Las Compañías son organismos dependientes del Cuerpo de Bomberos que se rigen por el Estatuto, el Reglamento General y en lo no previsto en ellos por las disposiciones de su respectivo reglamento.

Atendiendo a su función operativa las Compañías son unidades de Agua y otras Especialidades.

Se entiende parte de los reglamentos de Compañía el reglamento de Faltas y sanciones del Cuerpo de Bomberos de San Bernardo señalado en artículo 64 del presente

Reglamento General..

ARTICULO 125° - Las Compañías se distinguen entre sí por números ordinales.

ARTICULO 126° - El personal de las Compañías se denomina Voluntario. Se ingresa a él en calidad de Activo y adquieren la calidad de Honorario de Compañía conforme a lo que disponga el Reglamento señalado en el Artículo N° 124° del Reglamento General. Estos Reglamentos podrán otorgar a su personal, en casos especiales, otro tipo de distinciones, las que tendrán su efecto solo en ceremonias internas de las respectivas Compañías.

TITULO XXI

De las UNIDADES ESPECIALIZADAS

ARTICULO 127^a - El Cuerpo de Bomberos podrá tener además, atendiendo funciones específicas, unidades especializadas.

ARTICULO 128° - Las Unidades Especializadas podrán ser dependientes, cuando sus integrantes sean miembros de una sola Compañía. En estos casos su operatividad se insertará dentro de una Compañía quedando su organización sujeta al Reglamento interno de esta, e independientes cuando se conforme por Voluntarios de distintas Compañías. En este caso su organización y operatividad se regirá por una Orden del Día de carácter permanente dictado por la Comandancia y aprobada por el Directorio General a propuesta del Consejo de Oficiales Generales.

CAPITULO VI

De las ELECCIONES

TITULO XXII

Del SISTEMA DE ELECCIONES Y DE LA COMISION DE ELECCIONES

ARTICULO 129° - La elección de los Oficiales Generales se realizará el primer domingo después del 8 de Diciembre de cada año. La de Oficiales de Compañía el día 8 de diciembre. No obstante, el Directorio General, por unanimidad, podrá fijar fechas distintas, atendiendo a fuerza mayor u otras razones.

ARTICULO 130° - La elección de Oficiales Generales se realizará mediante un sistema de votación directa y personal de todos los Voluntarios del Cuerpo de Bomberos con derecho a sufragio. Tendrán derecho a voto todos los Voluntarios de la Institución que se encuentren inscritos en el Registro General de Voluntarios al día 30 de junio del año en que se trate y que a la fecha de la elección se encuentren con sus derechos bomberiles plenamente vigentes.

ARTICULO 131° - Las Compañías podrán optar a todos los cargos del Directorio General, con un máximo de un postulante por cargo, postulación que se hará mediante oficio dirigido a la Secretaria General con, a lo menos, 30 días de anticipación a la respectiva elección. La Compañía, que en el plazo indicado no haga llegar el oficio mencionado, se entenderá que no postula a cargo alguno.

ARTICULO 132° - Dentro de los tres días siguientes al término del plazo para formular la postulación a que se refiere el artículo anterior, se realizará una Reunión de Directores y Capitanes de Compañía, presidida por el Superintendente y con la asistencia del Secretario General, quienes formarán una comisión especial denominada **COMISION DE ELECCIONES**. El Superintendente y el Secretario General, en caso de votación en dicha Comisión, no tendrán derecho a voto. Sesionará con un mínimo de seis miembros y tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

a - Fijará el lugar donde se efectuará la elección y las horas de funcionamiento del lugar de sufragio, cuya duración no podrá ser inferior a cuatro horas ni superior a ocho horas;

b - Conocerá de las postulaciones de las Compañías y calificará los requisitos de los postulantes de acuerdo a lo estipulado en el Artículo N° 144 del presente Reglamento. Si algún Voluntario fuera objetado será comunicado al Consejo Superior de Disciplina quien en un plazo de 72 horas deberá emitir su fallo, el que será inapelable. La Compañía a la cual se le hubiere objetado un postulante, podrá nominar otro en su reemplazo en un plazo no superior a las 72 horas después de recibida la respectiva comunicación. De esta nueva postulación conocerá la Comisión especial de Elecciones;

c - Tomará conocimiento del número de Voluntarios con derecho a voto el día de la elección, para lo cual tendrá a la vista el Registro General de Voluntarios;

d - Ordenará a la Secretaria General la confección de una lista del personal de cada Compañía con derecho a voto, el que constituirá un registro especial, ordenado alfabéticamente, con indicación del N° de Cédula de Identidad y N° de Tarjeta de Identificación de Bomberos (TIB) de cada Voluntario, más un delineado destinado a la firma del Votante;

e - Conocido el nombre de los postulantes a los distintos cargos, se encomendará al Secretario General la confección de una cédula única de Votación, en la cual se ordenarán por cargo de mayor a menor jerarquía y por orden numeral de Compañías los nombres de los postulantes, excluidos los nombres en aquellos casos que no exista más de un postulante para un determinado cargo. En este último caso, se oficiará al Directorio General que no existen más postulantes para que este organismo proceda a la respectiva proclamación.

La participación de los Oficiales de Compañía en la Comisión de Elecciones es obligatoria y los titulares solo podrán ser reemplazados por Oficiales subrogantes o interinos conforme a lo dispuesto en el Artículo N° 89 de este Reglamento. La presidencia de la Comisión recaerá en la persona del Director más antiguo conforme a lo señalado en el Artículo 37° N° 6 del Reglamento General y la actuación del Superintendente se limitará a la convocatoria y ordenamiento del debate y la del Secretario General en su calidad de Ministro de Fe de la Institución.

TITULO XXIII
Del SISTEMA DE VOTACION Y LA OBLIGATORIEDAD
DE LOS VOLUNTARIOS

ARTICULO 133° - El sistema de votación para la elección de Oficiales Generales del Cuerpo de Bomberos es obligatorio, personal, universal, secreto e informado. Es obligatorio por cuanto todos los miembros de la institución deben concurrir a emitir su preferencia. El Consejo de Oficiales Generales, sancionará con amonestación escrita a aquellos voluntarios que no concurren a emitir su sufragio y no hayan excusado su asistencia en forma oportuna y satisfactoria en la Secretaría General, y la Comandancia registrará esta amonestación en la hoja de servicios del Voluntario. Es personal, por cuanto el Voluntario debe emitir su sufragio en forma personal. Es universal por cuanto tienen derecho a voto todos los voluntarios que cumplan con la formalidad de encontrarse inscritos en los registros de la institución al día 30 de junio del año en que se trate y que tengan sus derechos plenamente vigentes. Es secreto por cuanto el Cuerpo de Bomberos garantiza a todos los miembros de la Institución la privacidad para emitir el respectivo sufragio en forma libre, sin prejuicios y conforme a los dictados de su conciencia. Nadie podrá ser sometido a juicio ni cuestionado en reunión de Compañía por las opiniones y el voto que emita. Es informado por cuanto la Secretaria General mediante comunicaciones en pizarra fijadas en las Compañías, comunica a todos los miembros de la institución el día y hora de la elección; postulantes a los distintos cargos y los detalles con relación a ella.

ARTICULO 134° - Al momento de concurrir a emitir su sufragio, el Voluntario deberá identificarse con su cédula de identidad o TIB, debiendo registrar su firma en la lista indicada en el Artículo N° 132 letra d del Reglamento General. Recibirá de la Comisión de Elecciones la cédula única de votación y en forma privada marcará sus preferencias completando una cruz frente a un solo nombre para cada cargo. Procederá, enseguida, a depositar su voto en una urna sellada destinada a la recepción de sufragios.

Si completado los horarios de votación existieren en el recinto, Voluntarios que no hubiesen sufragado y deseen hacerlo, el lugar seguirá funcionando hasta que la totalidad de los presentes lo hagan.

ARTICULO 135° - Cada Voluntario hará uso de su derecho a voto una sola vez en cada acto eleccionario y el que sea sorprendido suplantando a otro, será sometido al Consejo Superior de Disciplina.

TITULO XXIV
De los ESCRUTINIOS Y PROCLAMACIONES

ARTICULO 136° - Finalizado el acto eleccionario, el Director más antiguo en su calidad de Presidente de la Comisión de Elecciones procederá a cerrar la votación, a abrir la urna receptora de sufragios y a contar la cantidad de votos emitidos el que debe coincidir exactamente con la cantidad de Voluntarios electores presentes al acto eleccionario. En el caso de existir diferencias, la situación será resuelta por el Consejo Superior de Disciplina dentro de las 48 horas de concluido el acto de la elección.

ARTICULO 137° - La comisión de elecciones procederá al recuento de los votos emitidos a favor de los distintos postulantes y considerará como votos nulos aquellos que indiquen más de una preferencia para un mismo cargo o que tengan alguna indicación distinta a la preferencia indicada en el Artículo N° 134° de éste Reglamento, y como voto blanco los que no la indiquen.

ARTICULO 138° - Terminado el recuento de votos, la comisión de elecciones levantará un Acta en la cual se consignará el horario de funcionamiento, cantidad de sufragantes, cantidad de cédulas impresas, anuladas y sobrantes; en la misma acta inscribirá el resultado de las elecciones consignando la cantidad de sufragios recibidos por cada postulante y en general cualquier novedad que a su juicio deba constar por escrito.

Resultarán ganadores los Voluntarios que hubieran obtenido la mayoría absoluta de votos validamente emitidos. Se computarán como votos validamente emitidos la totalidad de votos sufragados debiendo previamente rebajarse del total, los votos considerados como nulos y los votos computados como blancos.

ARTICULO 139° - En caso que en alguno o en todos los cargos no hubiera mayoría absoluta, se repetirá la (s) elección (es) entre las dos más altas mayorías relativas. En el caso que en el segundo lugar existiere mas de un postulante, la votación se efectuará entre los que las obtuvieren. En caso de empate en esta segunda votación, resultará elegido el Voluntario con mas años de servicio en el Cuerpo de Bomberos de San Bernardo. Si la igualdad persistiera, resultará elegido el Voluntario con mejor asistencia en el año inmediatamente anterior.

Esta segunda elección se realizará dentro de los diez días siguientes y le será aplicable todo lo concerniente a lo señalado en los artículos precedentes.

ARTICULO 140° - Finalizado el proceso de recuento de votos, se realizará una Asamblea General de Voluntarios presidida por el Superintendente. En ella, la Comisión de elecciones dará lectura al Acta de Votación; se procederá al recuento de votos y se proclamará como presuntamente electos a los Voluntarios que hayan obtenido la mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos.

ARTICULO 141° - Una copia de las Actas del acto eleccionario será remitida al Directorio General el cual procederá dentro de los diez días siguientes a tomar conocimiento del resultado de las elecciones, resolver las oposiciones y a proclamar a los Oficiales electos.

ARTICULO 142° - En caso de elecciones extraordinarias de Oficiales Generales se procederá de igual forma que para las elecciones ordinarias, salvo en los plazos señalados en los Artículos N° 130° y N° 131° del Reglamento, los que serán fijados por el Directorio. En este caso, tendrán derecho a voto, los Voluntarios que se encuentren inscritos en el Registro General, a lo menos, 180 días antes de la elección y tengan sus derechos bomberiles plenamente vigentes.

ARTICULO 143° - El Tesorero General del Cuerpo de Bomberos y los Consejeros Superiores de Disciplina serán elegidos por el Directorio General, de conformidad a lo dispuesto en los números 5 y 6 del Artículo 37° del Reglamento General.

TITULO XXV
De las POSTULACIONES Y REQUISITOS

ARTICULO 144°.- Las postulaciones a los cargos del Directorio General son optativas por parte de las Compañías y se materializarán por parte de éstas, mediante oficio dirigido a la Secretaría General en la cual se indicará el Nombre del Voluntario que postulan y al cargo al cual aspira. Las Compañías no podrán postular a Voluntarios registrados en una Unidad distinta a la que opta a un cargo y los postulantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a - Para postular a Superintendente se requiere estar en posesión del premio de 15 años del Cuerpo y haber sido miembro del Directorio General y/o Consejo Superior de Disciplina a lo menos durante tres períodos.

b - Para postular a Vicesuperintendente se requiere estar en posesión del premio de 10 años del Cuerpo y haber sido miembro del Directorio General y/o Consejero Superior de Disciplina a lo menos durante tres períodos.

c - Para postular a Comandante se requiere estar en posesión del premio de diez años y haber sido Capitán de Compañía durante tres períodos u Oficial de mando durante 5 años; uno de ellos como Capitán de Compañía.

d - Para postular a 2º Comandante se requiere estar en posesión del premio de diez años del Cuerpo, haber sido Capitán de Compañía durante un año a lo menos, u Oficial de mando durante dos años en conjunto y reunir los requisitos para ser Capitán de Compañía.

e - Para postular al cargo de 3^{er} Comandante se requiere tener a lo menos, 7 años de servicios en el Cuerpo de Bomberos y haber sido Capitán de Compañía durante un año a lo menos, u Oficial de mando durante dos años uno de ellos como Teniente 1º.

f - Para ser Secretario General o Tesorero General se requiere haber sido Secretario y/o Tesorero de Compañía, durante dos años en conjunto a lo menos.

ARTICULO 145° - Respecto a los Voluntarios que hayan efectuado cursos Técnicos en otros Cuerpos de Bomberos de la República o instituciones análogas y que sean reconocidos por el Cuerpo de Bomberos de San Bernardo, se entenderá que cumplen con este requisito curricular. Con relación a los requisitos de tiempo y cargos desempeñados estos deberán ser cumplidos por períodos completos y exclusivamente en el Cuerpo de Bomberos de San Bernardo.

ARTICULO 146° - Los requisitos de tiempo y cargos servidos se entenderán que los

postulantes los cumplen en el momento de la elección y por lo tanto ninguna autoridad bajo ningún pretexto podrá considerar como cumplida las exigencias a aquellos Voluntarios que los adquieran en fecha posterior a la elección, salvo el caso considerado en el Artículo N° 154° del Reglamento. Igualmente se entenderá que el Voluntario cumple los requisitos para servir un determinado cargo de menor rango cuando reúna los requisitos de uno de mayor rango. Sin embargo, en los casos de los requisitos técnicos exigidos a los postulantes del Servicio Activo estos deberán estar efectivamente cumplidos. Los requisitos tienen el carácter de copulativos.

TITULO XXVI

De las ELECCIONES DE LAS COMPAÑIAS

ARTICULO 147° - La elección de Oficiales de Compañía se realizarán en un sistema de asamblea citada para el efecto el día 8 de Diciembre de cada año.

ARTICULO 148° - El sistema de elección se llevará a efecto cargo por cargo, de mayor a menor jerarquía, mediante un sistema de votación personal y secreta. En ningún caso la elección podrá efectuarse por listas cerradas. Excepcionalmente, y siempre y cuando no hubiera moción en contrario la elección se podrá efectuar en forma abierta y a mano alzada. La elección de Director y Capitán necesariamente tendrán el carácter de secretas.

ARTICULO 149° - Tendrán derecho a voto todos los voluntarios, Activos, Honorarios y Eméritos que tengan sus derechos vigentes al momento de la elección. Sin embargo las Compañías podrán limitar el uso de derecho a sufragio por razones de cuotas ordinarias. Las cuotas extraordinarias no serán limitantes para el ejercicio de este derecho.

ARTICULO 150° - Realizada la votación, el escrutinio lo realizará una comisión especial integrada por el Director, Capitán y Secretario de Compañía y se proclamará electo al voluntario que reúna la mitad más uno de los votos válidamente emitidos. Si ninguno la logra, se llevará a efecto una nueva votación entre las dos más altas mayorías relativas resultando elegido el Voluntario que obtenga la mayoría absoluta. Si ninguna lo logra, se realizará una tercera votación. Si nuevamente existe un empate, resultará elegido el Voluntario más antiguo. Si entre los Voluntarios se produce una igualdad de antigüedad, se considerará elegido el Voluntario que tenga mejor asistencia en el año inmediatamente anterior. En el caso que en la primera votación existiere empate en la segunda mayoría entre dos o más Voluntarios, la nueva elección que se efectúe se realizará con todos los Voluntarios que la obtuvieren.

Las Compañías o las asambleas podrán optar, en determinadas situaciones, por comisiones escrutadoras distintas, debiendo consignarse en la respectiva acta este acuerdo.

En el caso de que algún Voluntario resultare elegido y encontrándose presente en la reunión declinare la elección, se procederá de inmediato a una nueva elección para el cargo que trate el que declinare su elección.

Realizado el recuento de votos y cumplidas las instancias

reglamentarias, el Director de la Compañía procederá a proclamar el nombre del Voluntario electo.

Para los efectos de la ponderación de los Votos, las Compañías tomarán en consideración lo señalado en los Artículos N° 136° y N° 137° del presente Reglamento.

ARTICULO 151° - La elección de los miembros de los Consejos de Disciplina podrán ser elegidos por listas abiertas resultando electos las más altas mayorías con relación a los cargos a ocupar. Sin embargo en caso de elección extraordinaria por vacancia de alguno de los titulares, la elección se hará en forma individual de acuerdo a las normas señaladas en el artículo anterior. En igual sentido se procederá en los casos de las Comisiones Revisoras de Libros y Comisiones Asesoras.

ARTICULO 152°.- Los Oficiales de Compañía deberán cumplir los siguientes requisitos:

a - Para ser Director de Compañía se requiere estar en posesión del premio de diez años de Compañía o estar en posesión del título de Honorario de la misma y haber sido Oficial de Compañía durante tres años;

b - Para ser Capitán de Compañía se requiere estar en posesión del premio de 5 años de Compañía, haber aprobado el Curso Técnico dictado por la Comandancia, los Cursos básicos normados por ANB y haber sido Oficial de mando a lo menos durante dos años;

c - Para ser Teniente primero se requiere, haber aprobado el Curso Técnico dictado por la Comandancia, los Cursos básicos normados ANB y haber sido Oficial de Compañía a lo menos durante dos años, uno de ellos de mando;

Las Compañías deberán atenerse, para los efectos de los requisitos, a lo señalado en el Artículo N° 146° del Reglamento General.

ARTICULO 153° - Los cargos de Oficiales de la Superintendencia, de la Comandancia y los de las Compañías no especificados en el Artículo N° 152 del Reglamento General, estarán sujetos a la permanencia a lo menos de un año en el Cuerpo de Bomberos. Este último requisito solo podrá ser obviado por acuerdo del Consejo de Oficiales Generales. Al tratarse de Oficiales de Compañía, la petición deberá ser formulada por la Compañía siempre y cuando a la elección no concurra algún postulante que reúna los requisitos y el Voluntario elegido haya obtenido a lo menos el 75% de la votación.

El Voluntario que haya dejado de pertenecer a la institución por cualquier motivo y se reincorpore a ella, no podrá ser elegido ni integrar las nóminas que postulan a cargos del Directorio General sino transcurrido el plazo de un año contado de la fecha de su aceptación de la reincorporación.

ARTICULO 154° - Para el Cuerpo de Bomberos de San Bernardo, es fundamental la preparación técnica del personal, y en atención a ello todo Voluntario que desempeñe el

cargo de Oficial de Mando debe contar con la preparación adecuada. En virtud de lo anterior, todo Oficial de los señalados en el Artículo N° 144° letra e, Artículo N° 152° letra c de éste Reglamento y los cargos de Teniente 2° y/o 3° deben realizar los respectivos cursos de capacitación. En razón de ello, si algún voluntario de los señalados anteriormente postula a una reelección en el cargo que ocupa; postula a uno de mayor rango dentro del mando activo o ha desempeñado con anterioridad alguno de estos cargos, se exigirá como requisito para postular nuevamente al cargo, la realización de estos cursos.

No obstante, a que se considera que el Voluntario que a la fecha de modificación del presente Reglamento ha desempeñado algún cargo para el cual es necesario la realización de cursos técnicos o normados por la ANB, está en posesión de ellos; cualquier Voluntario que haya desempeñado un cargo de Oficial de Mando con anterioridad al año 1990 solo se considerará que cumple con éste requisito cuando efectivamente haya hecho y aprobado los cursos.

CAPITULO VII UNIFORMES, PREMIOS Y DISTINCIONES

TITULO XXVII DEL UNIFORME

ARTICULO 155° - El Cuerpo de Bomberos tendrá los siguientes uniformes:

N° 1.- **El Uniforme de Gala o Ceremonia** Consistirá en casaca, cinturón y casco, conforme al modelo adoptado por cada Compañía e informado previamente al Directorio General, pantalón negro de corte recto que deberá llevar a lo largo de la costura exterior de cada pierna un vivo de color de la respectiva Compañía, zapatos negros, lisos, con cordones y taco bajo, calcetines negros y guantes blancos.

El uniforme de Gala o Ceremonia será usado en las ceremonias y formaciones de la institución que se desarrollen a partir de las 18.00 horas o cuando así lo disponga el Superintendente.

N° 2.- **El Uniforme de Parada:** Tendrá las mismas especificaciones del Uniforme de Gala excepto en cuanto al pantalón que en este caso será de color blanco sin el vivo exterior.

N° 3.- **El uniforme de ejercicio:** Casaca de trabajo color negro que podrá ser de cuero, lona, o de cualquier otro material debidamente impermeabilizado o tratado químicamente para mejorar su resistencia al agua, calor o fuego; casco de trabajo conforme a modelo adoptado por cada Compañía e informado al Directorio General, pantalón blanco, zapatos y calcetines negros y/o botas, según el caso.

N° 4.- **Uniforme de trabajo:** Por uniforme de trabajo se tendrá el mismo especificado como uniforme N° 3, excepto en cuanto al pantalón el que podrá ser de calle o reemplazado por el buzo señalado en la tenida o Uniforme de instrucción o por un pantalón especialmente diseñado para el uso de bomberos.

Excepcionalmente en los actos de servicios, que por su naturaleza así lo permitan, podrá usarse como Uniforme de Trabajo la tenida de instrucción que se especifica a continuación y el casco de trabajo.

No obstante, las Compañías podrán adoptar el uso de una casaca de trabajo de color distinto que cumpla con los requisitos de seguridad apropiados, acuerdo que deberá ser, en todo caso, aprobado previamente por el Directorio General. En las formaciones de carácter general, será obligatorio el uso de la casaca de color negro;

Nº5.- Uniforme de Instrucción: El Uniforme de Instrucción consistirá en un buzo de trabajo, de color naranja conforme a modelo aprobado por el Directorio General previo informe del Consejo de Oficiales Generales. No obstante, las Compañías podrán optar el uso de un buzo de color distinto, pero en las formaciones o actos del servicio de carácter general será obligatorio el uso del color institucional. Gorra o quepis de color negro con el logotipo de Compañía, zapatos negros o zapatos de seguridad, calcetines negros y/o botas, según el caso.

Nº6 Uniforme de especialidad: Corresponderá al uniforme de trabajo utilizado por aquellas unidades del Cuerpo o secciones de Compañía que, por su especialidad requieran de un equipamiento apropiado para la atención de determinadas emergencias. Estos uniformes serán propuestos por las Compañías o Comandancia y autorizados por el Directorio General previo informe del Consejo de Oficiales Generales.

ARTICULO 156º - Los Oficiales Generales, los Directores Honorarios del Cuerpo, los miembros del Consejo Superior de Disciplina y los Oficiales de Comandancia, reemplazarán en sus cascos y casacas, los números distintivos de Compañía por una estrella y una placa con indicación del cargo respectivo.

El Superintendente, el Vicesuperintendente, los Directores Honorarios del Cuerpo y los Directores de Compañía, en los Uniformes Nº 1 y 2 usarán, en reemplazo del cinturón, una faja tejida de hilo de seda de color blanco la cual penderá no más debajo de la rodilla.

ARTICULO 157º - Los Comandantes usarán casco de color blanco, según modelo de respectiva Compañía y casaca de trabajo del mismo color en el Uniforme Nº 4.

Los Oficiales Generales, los Directores Honorarios, los miembros del Consejo Superior de Disciplina y los Oficiales de Comandancia usarán en el Uniforme Nº 5 quepis con la insignia o logotipo del Cuerpo más la indicación del cargo.

Los Capitanes de Compañía, en el casco, usarán en los uniformes Nº 1 y 2 un cintillo de color blanco de 2 cm. de ancho y en los uniformes Nº 3 y 4 en su manga izquierda llevarán un brazalete de color blanco, de 10 cm. de ancho con la indicación del número de su Compañía.

ARTICULO Nº 158º - Los miembros de la institución podrán usar cotidianamente y fuera de actos del servicio el quepis o gorra institucional quedando sujetos a todas las normas

reglamentarias que les fueran aplicables por un uso indebido del mismo y pueda significar menoscabo del prestigio del Cuerpo de Bomberos de San Bernardo.

ARTICULO 159° - Un parche bordado con la inscripción “**CUERPO DE BOMBEROS DE SAN BERNARDO – 1903**” se usará en los Uniformes N° 1 y 2 y se ubicará en la manga izquierda a 3 centímetros bajo del hombro. Los Voluntarios que aprueben el Curso Técnico y Prevención dictado por la Comandancia, usarán además un distintivo, el cual será fijado por el Consejo de Oficiales Generales.

ARTICULO 160° - El personal de sexo femenino de la institución adaptarán los uniformes N° 1 y 2 a la condición de su sexo reemplazando el pantalón por una falda a mitad de la rodilla. Usarán medias color transparente y zapatos de color negro de taco medio tipo delgado. La casaca podrán adaptarla a la cintura y el casco será reemplazado por un quepis adhoc al uniforme de color negro. Colgarán del hombro derecho un bolso de 30 centímetros de ancho por no más de quince de largo de color negro.

TITULO XXVIII **De los PREMIOS**

ARTICULO 161° - El Directorio General otorgará, previo informe del Consejo de Oficiales Generales, premios de constancia a los Voluntarios que cumplan con requisitos de tiempo y asistencia que en este título se establecen.

La distribución anual de premios se efectuará el cuarto domingo de diciembre, salvo que el Directorio General acuerde una fecha distinta para la ceremonia de conmemoración del Aniversario de la Institución.

ARTICULO 162° - El primer premio del Directorio será por cinco años de servicio. Se harán acreedores a éste premio aquellos Voluntarios que en los primeros cinco años, califiquen a lo menos el 75% de las asistencias a incendios, ejercicios generales, ejercicios combinados, funerales, distribución de premios del Directorio General, citaciones de este y ejercicios, Asambleas Generales de Voluntarios, Reuniones de Compañía y en general, por todo acto que implique una asistencia para todo el Cuerpo o una Compañía.

El segundo premio del Directorio será por diez años de servicio y se harán acreedores a este premio aquellos Voluntarios que cumplan diez años en la institución y califiquen durante el segundo quinquenio a lo menos el 60 % de las asistencias de los actos señalados en el inciso anterior. El cómputo del segundo quinquenio comenzará a computarse a partir del otorgamiento del premio de cinco años. Servirán de abono para el otorgamiento de este premio el excedente de listas del premio anterior. Para el cumplimiento de estas obligaciones, las Compañías remitirán al Departamento del Personal de la Comandancia, en la forma que determine el Consejo de Oficiales Generales, una relación de asistencia del personal de su Compañía. Será obligación de los Capitanes por intermedio de sus ayudantías, mantener anualmente, una relación armónica de los registros de asistencia, para lo cual confrontarán en forma oportuna sus propios registros con los que mantenga el Departamento del Personal del Cuerpo de

Bomberos. Para los efectos de asignación de estos premios, el Consejo de Oficiales se atenderá a la información que éste último le proporcione.

ARTICULO 163° - El tercero y siguientes premios del Directorio General se otorgarán por cada cinco años de servicios prestados a la institución y se otorgarán por el solo hecho de cumplir el Voluntario el quinquenio siguiente, tiempo que será computado a partir del otorgamiento del premio por diez años de Servicios.

ARTICULO 164° - Los premios consistirán en las siguientes distinciones:

a.- PREMIO POR CINCO AÑOS DE SERVICIOS

Placa tricolor de 1,00 centímetro de ancho por 4,0 centímetros de largo cuyos colores estarán dispuestos de derecha a izquierda en azul blanco y rojo;

b.- PREMIO POR DIEZ AÑOS DE SERVICIOS

Placa metálica color blanco de similares características al premio de cinco años con indicación de la inscripción "Diez años" coronada por el escudo institucional;

c.- PREMIO POR QUINCE AÑOS DE SERVICIOS

Medalla redonda dorada con el escudo institucional esmaltado. En el reverso se inscribirá el nombre del Voluntario, Compañía y año del otorgamiento. Penderá de una cinta color burdeos y en la parte superior del pasacintas se inscribirá la frase "15 años";

d.- PREMIO POR VEINTE AÑOS DE SERVICIOS

Medalla redonda dorada con el escudo institucional esmaltado. En el reverso se inscribirá el nombre del Voluntario, Compañía y año del otorgamiento. Penderá de una cinta color azul heráldico y en la parte superior del pasacintas se inscribirá la frase "20 años";

e.- PREMIO POR VEINTICINCO AÑOS DE SERVICIOS

Medalla redonda dorada con el escudo institucional esmaltado. En el reverso se inscribirá el nombre del Voluntario, Compañía y año del otorgamiento. Penderá de una cinta color verde oliva y en la parte superior del pasacintas se inscribirá la frase "25 años";

f.- PREMIO POR TREINTA AÑOS DE SERVICIOS

Medalla con baño de oro redonda con el escudo de la ciudad sobrerelieve. En el reverso se inscribirá el nombre del Voluntario, Compañía y año de otorgamiento. Penderá de una cinta tricolor. El Voluntario que haya prestado sus servicios exclusivamente en el Cuerpo de Bomberos de San Bernardo, recibirá además la designación de Ciudadano Ilustre de la ciudad. Este premio será financiado por la I. Municipalidad de San Bernardo.

El Cuerpo, en ceremonia especial, entregará una placa de iguales características del premio de diez años con la inscripción de "Honorario" la cual prenderá en el Voluntario en forma permanente en el costado derecho a la altura del 2º botón de su guerrera;

g.- PREMIO POR TREINTA Y CINCO AÑOS DE SERVICIOS

Medalla con baño de oro con el escudo institucional esmaltado. En el reverso se inscribirá

el nombre del Voluntario, Compañía y año del otorgamiento. La medalla penderá de una cinta color azul marino. En la parte superior del pasacintas se inscribirá la frase “35 años”;

h.- PREMIO POR CUARENTA AÑOS DE SERVICIOS

Medalla redonda con baño de oro con el escudo institucional esmaltado. En el reverso se inscribirá el nombre del Voluntario, Compañía y fecha del otorgamiento. La medalla penderá de una cinta color rojo italiano. En la parte superior del pasacintas se inscribirá la frase “40 años”;

i.- PREMIO POR CUARENTA Y CINCO AÑOS DE SERVICIO

Medalla redonda con baño de oro con el escudo institucional esmaltado. En el reverso se inscribirá el nombre del Voluntario, Compañía y fecha del otorgamiento. La medalla penderá de una cinta color azul eléctrico. En la parte superior del pasacintas se inscribirá la frase “45 años”;

j.- PREMIO POR CINCUENTA AÑOS DE SERVICIOS

Medalla con la cruz de Malta en color blanco. En el centro esmaltada se ubicará el escudo de la ciudad. Penderá del cuello con una cinta de color blanco. Una réplica de los premios de quince a 45 años con un diámetro de 1,2 centímetros recibirá el Voluntario, distinción que usará en forma permanente prendido en la parte superior izquierda de uniforme. Este premio será financiado por la I. Municipalidad de San Bernardo y el Voluntario que haya prestado servicios exclusivos a la ciudad recibirá la distinción de ciudadano benemérito de la ciudad;

k.- PREMIO POR CINCUENTA Y CINCO AÑOS DE SERVICIOS

Consistirá en un collar con la cruz de malta con baño de oro y el escudo institucional esmaltado. Penderá de una cinta de color blanco y con ribetes color bordeó;

g.- PREMIO POR SESENTA AÑOS DE SERVICIOS

Consistirá en un collar con la Cruz de Malta y la insignia institucional sobre relieve al centro. Penderá en forma de collar del cuello pendiente de una cinta blanca con ribetes azul heráldico;

h.- PREMIO POR SESENTA Y CINCO AÑOS DE SERVICIOS

Consistirá en un collar con la cruz de Malta, en cuyo centro se insertará el Escudo Institucional esmaltado. Penderá de una cinta blanca con ribetes verde olivo;

1.- PREMIO POR SETENTA AÑOS DE SERVICIO

Consistirá en un collar con la cruz de malta y en el centro el escudo institucional esmaltado. Penderá de una cinta blanca con ribetes azul marino;

ARTICULO 165º - Los premios se usarán en el Uniforme de Gala o Ceremonia y uniforme de parada en las ceremonias de la institución. Los premios hasta los 45 años de servicio se usarán en el lado izquierdo del uniforme, prendidos a la altura del segundo botón de su casaca. Y se usarán de derecha a izquierda los premios del Directorio, de Compañía y distinciones especiales de las Compañías. Los Voluntarios usarán solo el último premio entregado por el Directorio y el último premio entregado por la Compañía, seguido de las

distinciones especiales Se exceptúan de esta disposición aquellos Voluntarios que hayan recibido el premio de cincuenta años y siguientes quienes usarán en las citadas ceremonias la réplica de sus premios señalada en la letra j del Artículo N° 164° del Reglamento General.

Los premios se entregarán conjuntamente con un diploma por medio del cual se dejará constancia del nombre del Voluntario, Compañía, Premio entregado y fecha, el cual será signado por el Secretario General y el Superintendente. El premio de Treinta años y el de Cincuenta años será certificado además por el Alcalde de la Comuna.

TITULO XXIX

OTRAS DISTINCIONES

ARTICULO 166° - Los Voluntarios que desempeñen en propiedad cargos de Oficial y Consejeros de Disciplina, Honorarios del Cuerpo y Eméritos del Directorio General, usarán una placa de color blanco con una inscripción que indique el cargo que desempeñan y la calidad que envisten. Esta se usará en los uniformes de Gala y de Parada. Se prenderá en el lado derecho a la altura del segundo botón y se usará en cualquier tipo de circunstancia. También usarán una placa especial los Voluntarios que sean miembros de alguna unidad especializada del Cuerpo de Bomberos y aquellos que tengan la calidad de Instructores. En este último caso las placas llevarán una insignia especial si se trata del Cuerpo de Bomberos o de la Academia Nacional.

ARTICULO 167° - Cualquier otro distintivo que no se encuentre específicamente reglamentado en los artículos precedentes, o expresamente autorizado en este Reglamento que usen los Voluntarios, será motivo para que se considere como falta en el uso de los uniformes.

ARTICULO 168° - El tiempo servido y las asistencias obtenidas anteriormente en cualquier Cuerpo de Bomberos de la República, por las personas que ingresen al de San Bernardo, serán de abono para los premios que establece este Reglamento, sin embargo no podrán usar en el uniforme del Cuerpo de Bomberos de San Bernardo, los premios que les hayan sido otorgados en otros Cuerpos de Bomberos.

ARTICULO 169° - Por ningún motivo, el Directorio General podrá otorgar preseas que no se encuentren consideradas en el presente Reglamento. Cualquier distinción especial deberá consistir en otro tipo de testimonio.

ARTICULO 170°.- Con todo, los Voluntarios que reciban o hayan recibido distinciones especiales del Gobierno de la República o de Gobiernos extranjeros podrán lucir estas distinciones en la forma prevista en el Artículo anterior.

**CAPITULO VIII
CEREMONIAS Y FUNERALES**

**TITULO XXX
CEREMONIAS BOMBERILES**

ARTICULO 171° - Siempre que el Cuerpo de Bomberos tenga una ceremonia se dispondrá la formación de la Institución encabezada por el Comandante dando el frente al Directorio General. Con la formación dispuesta en posición firmes, el Comandante de la Institución o quien se encuentre al frente de ella, dará cuenta al Superintendente o quien haga sus veces de la composición global de las fuerzas y solicitará la autorización correspondiente para iniciar la ceremonia. De igual forma se procederá a dar cuenta del término de la ceremonia.

ARTICULO 172° - Si el Cuerpo debe adoptar la posición de marcha, la columna se organizará de la siguiente forma:

- a.- En un solo bloque encabezando la formación, Directorio General, Miembros del Consejo Superior de Disciplina, ex Superintendentes de la Institución, Voluntarios Eméritos y Honorarios del Cuerpo;
- b.- Comandante del Cuerpo de Bomberos acompañado de no más de dos Ayudantes de órdenes;
- c.- Estandarte institucional;
- d.- Estandarte del Directorio General cuando corresponda;
- e.- Gallardetes de las Compañías;
- f.- Escalón del personal dividido por bloques a saber:
 - 1.- Bloque encabezado por el Segundo Comandante y su Ayudante de órdenes y Compañías por orden Numérico;
 - 2.- Bloque encabezado por el Tercer Comandante y su Ayudante de órdenes y Compañías por orden numérico, unidades Especializadas, cuando así lo determine el Directorio General;
 - 3.- Bloque del Material Rodante encabezado por los vehículos del Cuartel General seguido por los carros de Especialidades y en último lugar las máquinas por Compañía.

En las ceremonias de Aniversario del Cuerpo de Bomberos o cuando la Institución reciba en formación a autoridades Nacionales o Regionales de tipo gubernamental o bomberiles, formará el gallardete del Directorio General.

ARTICULO 173° - En la rendición de honores al Directorio General, el Comandante, el 2° Comandante, el 3^{er} Comandante y los Capitanes de Compañía, conjuntamente con sus respectivos Ayudantes, llevarán la mano derecha a su visera en señal de saludo. Contestará de igual forma quien reciba los Honores. En los casos de rendición de honores del Estandarte nacional, la fila de formación seguirá con la vista su paso y rendirán honores con mano en la visera del casco los Oficiales Generales, los Directores de Compañía y los Oficiales de Mando presentes en la formación.

ARTICULO 174° - Cada vez que el Cuerpo de Bomberos desfile ante el Directorio General, al rendir honores saludarán con su mano derecha en visera los Comandantes y los Capitanes de Compañía con sus respectivos Ayudantes. El saludo será contestado de igual forma por quien presida la ceremonia. El paso del Estandarte institucional será saludado por todos los que se encuentren presidiendo la ceremonia. En el paso de las Compañías, el saludo será contestado además por el Director de la misma.

ARTICULO 175° - En las ceremonias de aniversario patrio, aniversario comunal u otras ceremonias que no tengan el carácter de bomberil, la columna de desfile será precedida por el Vicesuperintendente de la Institución acompañado de los Oficiales Generales. El Superintendente de la Institución, el Secretario General y los Directores de Compañía permanecerán en la tribuna con las demás autoridades, no obstante el Superintendente podrá disponer otra ubicación para el Directorio General por el carácter de la ceremonia.

ARTICULO 176° - Siempre que en una ceremonia del Cuerpo de Bomberos, de una Compañía o de una Comisión asista el Superintendente o un delegado de este que envista la calidad de Oficial General o miembro del Directorio General, recibirá por parte de quien esté a cargo de la formación la cuenta y se le solicitará autorización para dar inicio a la ceremonia. De igual forma, se le dará cuenta del término de la ceremonia y se le solicitará la autorización para retirar la formación. De igual forma se procederá en los actos del servicio activo en que se encuentren presentes el Superintendente o el Vicesuperintendente. Para las demás situaciones que no se encuentren previstas en el Reglamento General, se atenderá al Reglamento especial que sobre Conductas bomberiles dicte el Consejo de oficiales Generales

TITULO XXXI

De los FUNERALES

ARTICULO 177° - En los casos de fallecimiento de un miembro de la Institución, se observaran las siguientes disposiciones:

a - Los bomberos que fallezcan con menos de 10 años de servicio, concurrirá la Compañía doliente y una delegación mínima de 5 voluntarios de cada Compañía, a cargo de un Comandante o Capitán de Compañía. También concurrirá enlutado el estandarte del Cuerpo de Bomberos.

b - Los bomberos que fallezcan siendo Oficiales de Compañía o tengan más de 10 años de servicio y menos de 30 años de servicio, concurrirán todas las Compañías y el carro de la doliente.

c - Los bomberos que fallezcan en actos de servicio o siendo miembros del Directorio General o tengan más de 30 años de servicio, concurrirán todas las Compañías con su material, tocándose la sirena al saber la noticia de su fallecimiento y en los momentos que se efectúen el funeral.

d - Los bomberos que fallezcan que sean miembro del Directorio General, ex Superintendentes, ex Vicesuperintendentes o ex Comandantes de la institución, acompañara al cortejo, el estandarte del Directorio.

ARTICULO 178° - Conocido el fallecimiento de un miembro de la Institución, el Superintendente citará a una reunión extraordinaria del Directorio, dando a conocer la noticia, reunión en la cual se adoptaran los acuerdos con relación al velatorio y los funerales.

ARTICULO 179° - En los funerales, el Estandarte de la Institución y los gallardetes tomarán ubicación detrás de la urna fúnebre e inmediatamente detrás, la Compañía a la cual perteneciere el difunto. Una vez efectuadas las exequias, la Compañía doliente tomará una ubicación previamente dispuesta y recibirán los honores de desfile encabezados por el Directorio General del Cuerpo. Si el fallecido se tratare de un Voluntario Emérito, a la cabeza de la Compañía doliente se ubicará el Superintendente y a su izquierda el Director de la Compañía. Si se tratare de un miembro del Directorio General, este en pleno tomará ubicación a la cabeza de la Compañía doliente y la columna de marcha será encabezada por el Vicesuperintendente.

ARTICULO 180° - El Superintendente podrá ordenar la asistencia del Cuerpo a funerales de Bomberos de otros Cuerpos que fallezcan en la ciudad de San Bernardo. Podrá así mismo autorizar a que el Cuerpo, una delegación del mismo o alguna delegación de Compañía, para que concurran a funerales de Bomberos en otras ciudades fuera de San Bernardo. Con acuerdo del Consejo de Oficiales Generales podrá autorizar a que el Cuerpo asista a funerales de empleados de la Institución.

CAPITULO IX DE LAS REFORMAS

TITULO XXXII De las REFORMAS REGLAMENTARIAS

ARTICULO 181° - Los proyectos de reforma de este reglamento podrán formularse por tres miembros del Directorio General o por una Compañía y deberán presentarse en sesiones ordinarias del Directorio General.

Para que una Compañía pueda presentar un proyecto de reforma será necesario que este haya sido aprobado por una mayoría no inferior a los dos tercios de los Voluntarios que hayan tomado parte en las votaciones respectivas.

ARTICULO 182° - Derogado.

ARTICULO 183º - Derogado.

ARTICULO 184º - Una vez aprobado el proyecto por el Directorio General, por una mayoría no inferior a los dos tercios, este será remitido a las Compañías, para su estudio, convocándose a la Asamblea General de Voluntarios para los treinta días siguientes del de su envío, y se considerará aceptado si en ella obtuviere una mayoría de los dos tercios de la Asamblea General.

ARTICULO 185º - Toda reforma de este Reglamento comenzará a regir un mes después de aprobada por la Asamblea General, salvo que en ellas mismas se acuerde una fecha diferente.

ARTICULO 186º - Si un proyecto de reforma Reglamentaria fuere rechazado por el Directorio General, este en todo caso deberá ser tratado por la Asamblea General, en la forma prevista en el Artículo Nº 184 del Reglamento General y si ésta, aprueba el proyecto por una mayoría no inferior al 80%, se entenderá reformado el Reglamento, en la materia en discusión.

TITULO XXXIII DE LAS REFORMAS INTEGRALES

ARTICULO 187º - No obstante a lo dispuesto en los Artículos precedentes, cuando se trate de una reforma integral del Reglamento General, se constituirá una asamblea, la que indistintamente con los nombres de Asamblea Especial de Voluntarios o Asamblea de Reforma e investida de facultades extraordinarias, estudiará el Reglamento General e introducirá las modificaciones pertinentes. Sus resoluciones tendrán mérito ejecutivo.

ARTICULO 188º - Se entenderá como reforma integral al Reglamento cuando la reforma afecte a lo menos un Capítulo completo del Reglamento.

ARTICULO 189ª.- La asamblea de Reforma se regirá por un Reglamento Ad-hoc, el cual deberá ser aprobado en los mismos términos señalados en los Artículos Nº 181 y siguientes del Reglamento General y que se refieren a las reformas reglamentarias. Sin embargo, no le será aplicable lo señalado en el Artículo 184º de este Reglamento, a que se refiere a la ratificación del mismo por la Asamblea General de Voluntarios.

De hecho se entenderán incorporados al Reglamento General todas aquellas obligaciones que impone este Reglamento Ad-hoc a los Oficiales y Voluntarios y en consecuencia su contravención falta a la Reglamentación vigente y se sancionará conforme al Reglamento General.

CAPITULO X DISPOSICIONES GENERALES

TITULO XXXIV DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 190° - Las reuniones del Directorio General y de Compañías que no se celebren por falta de quórum, se considerarán como realizadas para los efectos del cómputo de la asistencia respectiva para los premios de constancia del Directorio General y para cualquiera otros efectos previstos en los Reglamentos.

ARTICULO 191° - Corresponde al Consejo Superior de Disciplina la interpretación correcta de este Reglamento, debiendo llevar un libro con los acuerdos sobre esta materia. En todo caso, deberá remitir al Directorio General, con copia a las Compañías, de sus resoluciones y dictámenes sobre esta materia. Es competencia de los Consejos de Disciplina de las Compañías la interpretación de los Reglamentos de las mismas, con todo, si hubieran discrepancia de interpretación entre Oficiales Generales y el Consejo de Disciplina de una Compañía sobre una materia determinada, fallará la Comisión de Reglamentos del Cuerpo.

ARTICULO 192° - La comisión de Estudios y Reglamentos del Cuerpo de Bomberos estará formada por el Superintendente y los Consejeros integrantes del Consejo Superior de Disciplina. Sin embargo el Superintendente podrá delegar estas funciones en la persona del Vicesuperintendente o en alguno de los Directores de las Compañías, y en este último caso, deberá obrar con acuerdo unánime del Directorio.

ARTICULO 193° - Se faculta al Directorio General, para cuando lo estime conveniente, cite a la Asamblea General de Voluntarios, para dar cuenta de su gestión en lo que va corrido del año. Sin embargo, esta no podrá ser convocado después del día 8 de septiembre de cada año, salvo a lo que respecta a elecciones ordinarias, extraordinarias o reformas reglamentarias, en la forma prevista en este Reglamento.

ARTICULO 194°.- Las reparaciones que deban efectuarse en las piezas de material mayor del Cuerpo, consecuenciales al incumplimiento de las disposiciones de la Reglamentación del Tránsito, Reglamento General o de órdenes de la Comandancia que se refieren a la conducción y conservación de las mismas, serán de cargo de las Compañías, sin perjuicio de la aplicación de las medidas disciplinarias que correspondan.

ARTICULO 195° - Se prohíbe a las Compañías recibir donaciones que sean consecuencia de actos de servicios.

Toda donación proveniente de actos de servicios, pasará a incrementar los fondos generales del Cuerpo, salvo que el propio donante fijare otra destinación.

Las donaciones y subvenciones que las Corporaciones de Derecho Público y organismos estatales, municipales y semifiscales hagan o asignen a alguna Compañía en particular, por cualquier causa, pasarán a fondos generales del Cuerpo de Bomberos.

ARTICULO 196° - No obstante, a lo señalado en el Artículo 6° del Reglamento General, el Cuerpo de Bomberos podrá pedir a terceros el reintegro de los costos en que incurra en las actuaciones que se le solicite.

ARTICULO 197° - El Superintendente podrá autorizar, en el caso de fallecimiento de algún

Voluntario, que su velatorio se efectúe en el Cuartel a la que perteneciere el fallecido. Tratándose de Voluntarios que hayan desempeñado el cargo de Oficial General y/o Consejero Superior de Disciplina podrá disponer que el velatorio se realice en la Sala de Sesiones del Directorio.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 1º - No obstante, a lo dispuesto en el Artículo Nº 59 sobre la composición del Consejo Superior de Disciplina, este Artículo comenzará a regir previa modificación de los Estatutos del Cuerpo de Bomberos. De igual forma con lo que dispone el Artículo 34º.

ARTICULO 2º - Lo dispuesto en el Artículo Nº 95 no le será aplicable al Voluntario que ocupe el cargo de Superintendente durante los años 1998 y 1999.

ARTICULO 3º - Lo dispuesto en el Artículo Nº 121 no le será aplicable a los Voluntarios que al 31 de Diciembre de 1998 ocupen algún cargo en el Directorio General, Consejo Superior de Disciplina, Oficiales de Compañía y Consejeros de Disciplina de Compañía en tanto desempeñen estos cargos y sean reelegidos para períodos inmediatamente posteriores.

ARTICULO 4º - El Reglamento de Disciplina a que se refiere el Artículo Nº 65 del Reglamento General deberá estar dictado y aprobado en el primer semestre del año 1999 y entrará en vigencia el día 1º de Julio de ese año.

SAN BERNARDO, Agosto de 1998.

RAUL EDO. DOMINGUEZ YEVENES SUPERINTENDENTE	ALBERTO HERRERA FREDES COMANDANTE
GUILLERMO ROJAS VALENZUELA CONSEJERO	MANUEL MUÑOZ VALENZUELA CONSEJERO
BELARMINO PEDREROS BUSTAMANTE CONSEJERO	MANUEL URIBE BUSTAMANTE CONSEJERO
HUGO V. FOLCH ANGULO SECRETARIO GENERAL	

El presente Reglamento General ha sido sometido a 2 reformas Reglamentarias en los meses de Julio y Noviembre del año 2014, y que luego de las Asambleas Generales de Voluntarios efectuadas, han sido aprobadas.

Oficiales Generales, Directores de Compañías y Consejeros Superiores de Disciplina año 2014

Claudio Bustamante Gaete, Superintendente			
Oficiales Generales mando administrativos		Oficiales Generales Mando Activo	
Marco Gonzales Flores	Vicesuperintendente	Bernardino López Sáez	Comandante
Joel Tello Meza	Secretario General	Emilio Mesías Corrales	2do. Comandante
Nelson Rozas Montero	Tesorero General	Ulises Molina Serro	3er. Comandante

Cuerpo de Bomberos de San Bernardo
Reglamento General y Reglamento para Organismos Disciplinarios

Consejeros Superiores de Disciplina		Directores de Compañía	
Sala N° 1	Sala N° 2	Director 1ª cia.	Gerardo Allende March.
Fabián Bustamante G.	Jaime Gutiérrez P.	Director 2ª cia.	Patricio Sandoval Pineda.
Sergio Aguila L.	Fermín Toledo U.	Director 3ª cia.	José Luis Zamanillo M.
Rodolfo Muñoz C.	Manuel Muñoz V.	Director 4ª cia.	Cristian Mancilla Ureta
Richard Silva R.	Erick Bahamondez V.	Director 5ª cia.	Luis Valenzuela Muñoz.
Roberto Carrera F.	Alberto Muñoz T.	Director 6ª cia.	Gerardo Arce Oporto.
		Director 7ª cia.	Abel Dufey González.

REGLAMENTO PARA LOS ORGANISMOS DISCIPLINARIOS DEL CUERPO DE BOMBEROS DE SAN BERNARDO

LAS FALTAS, SANCIONES, EFECTOS, AGRAVANTES Y ATENUANTES.

**(ARTÍCULO N° 64 DEL REGLAMENTO GENERAL
DEL CUERPO DE BOMBEROS DE SAN BERNARDO)**

INDICE	
CONTENIDOS	PÁGINA
De las faltas	61
De la Clasificación	61
De la Calificación	61
De las Penas	61
Artículos 5º al 11º	62
De la responsabilidad de los tipos de penas	
Artículos 12º al 15º	63
De las sanciones y efecto	
De la clasificación según su origen	
1.- Faltas contra la Sociedad	63
2.- Faltas contra la Autoridad Establecida	63
3.- Faltas contra la Subordinación y obediencia.	64
4.- Faltas contra el Buen Servicio	64
5.- Faltas contra la Lealtad y el compañerismo.	67
De los Atenuantes	67
De los Agravantes	67
6.- Del Procedimiento	68
Artículos 18º al 20º	68
Artículos 21º al 22º De las consideraciones del Procedimiento	68
Artículos 23º al 25º	69
7.- De las Quejas Disciplinarias	69
Artículos 26º al 29º	69
Artículos 30º al 33º De las quejas disciplinarias en los Oficiales Generales.	70
8.- De los Sumarios	71
9.- De la Prescripción de las Falta	72
10.- Consideraciones Generales	72
Artículos 40º al 42º	73
De la Pena de Separación	73
De la Aprobación del presente Reglamento	73
De las Faltas no previstas en el presente Reglamento	73

ARTÍCULO 1º: Es falta toda acción u omisión voluntaria contraria al Reglamento General del Cuerpo de Bomberos o de las Compañías y descritas en el presente Reglamento Especial de Disciplina a que alude el Artículo N° 64, del Reglamento General. También serán consideradas faltas, la contravención a los acuerdos tomados por el Directorio General, Consejo de Oficiales Generales, las Asambleas Generales de Voluntarios, Asambleas de las Compañías y las Juntas de Oficiales y a las instrucciones de los Oficiales y Superiores, siempre que dichos acuerdos o instrucciones no contravengan los respectivos reglamentos.

ARTÍCULO 2º: Atendiendo su origen las faltas se clasifican en:

- a.- Faltas contra la sociedad.
- b.- Faltas contra la autoridad establecida.
- c.- Faltas contra la subordinación y obediencia.
- d.- Faltas contra el Buen servicio.
- e.- Faltas contra la Lealtad y el Compañerismo.

ARTÍCULO 3º: Toda falta será calificada por los organismos disciplinarios de acuerdo a la siguiente pauta:

- a.- Leves.
- b.- Menos graves.
- c.- Graves.
- d.- Muy graves.
- e.- Gravísimas.

Para la calificación de la falta los organismos disciplinarios considerarán:

- a.- Naturaleza de la falta apreciando su aspecto moral y sus efectos; si ha obrado con buena o mala fe, y circunstancias externas que influyen en la emisión de la falta.
- b.- El ejemplo que otorga la falta cometida, moralidad del afectado, arrepentimiento de su culpa, docilidad y decoro, sensibilidad para reaccionar a la sanción y la cooperación prestada para la investigación en los hechos que ocasionaron la falta.

ARTÍCULO 4º: Las penas que pueden imponerse a los voluntarios serán las de:

- a) Expulsión
- b) Separación
- c) Baja
- d) Suspensión de toda actividad, hasta por seis meses.
- e) Quejas Disciplinarias
- f) Anotaciones especiales en su hoja de servicio
- g) Amonestación verbal o por escrito
- h) Inhabilitación hasta por un año para el desempeño del cargo de Oficial General, de Compañía, de Comandancia o de Consejero de Disciplina.

ARTÍCULO 5°: Serán considerados responsables de una falta quienes la cometan en calidad de autores, cómplices y encubridores.

Son autores quienes toman parte en forma inmediata y directa en la ejecución de una falta y los que inducen intelectualmente a otros a cometerla; son cómplices quienes cooperan o colaboran con otros por cualquier medio a cometer la falta, prestan su ayuda o facilitan los medios, no habiéndose previamente concertado para su ejecución, y encubridores son aquellos que en conocimiento posterior a la comisión de una falta, ocultan la verdad o parte de ella, sin dar cuenta oportuna a su superior.

También se considerará como cómplice al superior que, en conocimiento de haberse cometido una falta, no arbitrare las medidas en forma oportuna para su debida corrección o no dé debida cuenta a quién corresponda del hecho cometido.

ARTÍCULO 6°: Ninguna falta se castigará con otra pena que no sean las indicadas y que se señalan en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 7°: Las penas de inhabilitación temporal serán consideradas como accesorias a las penas de suspensión temporal y a las de amonestación.

ARTÍCULO 8°: La pena de suspensión temporal, dura de un día a ciento ochenta días y la de inhabilitación temporal para desempeñar algún cargo de oficial o Comisión especial, duran hasta un año. En los casos que deba computarse el plazo en años, se considerará el lapso de 12 meses, desde el día en que deba darse por iniciada la sanción hasta el de su término.

ARTÍCULO 9°: En los casos de suspensión temporal se imputarán a la sanción los días en que el afectado hubiese estado suspendido en forma preventiva.

ARTÍCULO 10°: La pena de suspensión temporal producirá de hecho la inhabilidad del voluntario para asistir a cualquier acto de servicio activo o pasivo y no podrá presentarse a ningún cuartel de Bomberos de la República, mientras se encuentre vigente su suspensión.

ARTÍCULO 11°: Toda sanción impuesta a un Oficial o Consejero de Disciplina, por algún organismo disciplinario competente para juzgarlo, produce de hecho la acefalía del cargo que desempeña y lo inhabilita para ser elegido en cargo alguno por el resto del año que finaliza el 31 de Diciembre. En este caso no podrá ser elegido Oficial en las elecciones ordinarias para el período siguiente. En el caso de voluntarios sancionados con inhabilitación o suspensión temporal, estos no pueden ser elegidos en las elecciones ordinarias del período siguiente, salvo el caso que haya cumplido su castigo.

ARTÍCULO 12°: Toda falta calificada como gravísima, será sancionada con la pena de expulsión y solo serán competentes para aplicarla, el Consejo Superior de Disciplina y los Consejos de disciplina de las Compañías.

ARTÍCULO 13°: Una vez calificada la falta, los organismos disciplinarios podrán sancionar con las penas que se indican, tomando en debida consideración los atenuantes y/o agravantes, subiendo y bajando en grado por cada uno de ellos y según los antecedentes expuestos.

Leves	: Amonestación verbal, escrita o suspensión hasta por 30 días.
Menos Graves	: Petición de renuncia a un oficial, suspensión de 31 hasta 120 días.
Graves	: Queja disciplinaria, Suspensión de 121 hasta 180 días, e inhabilitación por un año.
Muy Graves	: Serán sancionadas con la pena de Baja o Separación.
Gravísima	: Expulsión de la Institución.

ARTÍCULO 14°: No obstante, lo dispuesto en el Artículo 1°, los Organismos Disciplinarios del Cuerpo de Bomberos, sancionarán con la pena de baja, a todo voluntario condenado por los tribunales de Justicia de la República con una sanción que merezca pena aflictiva, en atención a que se considerará que el voluntario no es una persona digna de pertenecer a la institución.

ARTÍCULO 15°: Atendiendo su origen las faltas clasificadas en el artículo 2°, se considerarán de la siguiente manera:

1.- FALTAS CONTRA LA SOCIEDAD.

a) Todo bombero que sea sancionado por la justicia ordinaria con penas de reclusión menor en su grado máximo u otro superior, será sancionado con la baja inmediata de la Institución, a no ser que renuncie en forma voluntaria al Cuerpo de Bomberos, antes de que se ejecute su sentencia. No se considerará la pena de reclusión señalada en los casos en que la sanción sea indultada o amnistiada.

b) También se juzgará a aquellos voluntarios que en forma reiterada y manifiesta observen una conducta contraria a las buenas costumbres o al orden público, y que lesionen el prestigio de la Institución.

En ambos casos, la resolución deberá ser sancionada por el Consejo Superior de Disciplina, organismo que actuará de oficio y/o a petición de parte.

2.- FALTAS CONTRA LA AUTORIDAD ESTABLECIDA.

a) Los comentarios reiterados de tipo tendenciosos o malintencionados contra el Cuerpo de Bomberos y sus autoridades.

b) Realizar actividades que perjudiquen al Cuerpo de Bomberos o a alguna Compañía en particular. Concertar o promover entrevistas con autoridades públicas, privadas, de prensa o de cualquier otra clase, no autorizadas por la superioridad del Cuerpo de Bomberos

c) Solicitar a las autoridades fiscales o Municipales, la asignación de subvenciones especiales sin el debido conocimiento del Cuerpo de Bomberos y que perjudiquen los intereses generales de la Institución o promover cursos de capacitación sin la debida autorización del Comandante. En tal caso, la subvención especial otorgada pasará a fondos generales de la Institución. En los casos de las Compañías, serán responsables ante el organismo disciplinario los Directores de Compañías.

3.- FALTAS CONTRA LA SUBORDINACION Y OBEDIENCIA

a) Desobedecer una orden impartida por un superior. La desobediencia expresada en incendios o actos del servicio activo será sancionada con el máximo de la pena.

b) No guardar respeto a la jerarquía superior, compañeros y personal rentado, con palabras, gestos o malos modales.

c) El comentario hacia superiores o subordinados que afecten el prestigio personal de los afectados.

d) El tratamiento indebido por parte de los superiores hacia los subalternos o compañeros.

e) El abuso de autoridad, considerándose como tal la extralimitación de atribuciones ya sea contra subalternos o contra terceros y todo hecho que fuese calificado como abuso de funciones.

f) Evadir las medidas disciplinarias contra subalternos, sancionados por los organismos disciplinarios de la Institución.

4.- FALTAS CONTRA EL BUEN SERVICIO.

a) El cumplimiento negligente de sus obligaciones por parte de un Oficial o voluntario.

b) No dar debido cumplimiento a una comisión o hacerlo con manifiesto retardo lo cual perjudique el resultado de la misma.

c) En el caso de Oficiales y voluntarios que tengan bajo su custodia o responsabilidad, dineros o valores y que no den cuenta oportuna de ellos o la den en forma incompleta será considerado falta.

d) Comete falta el Oficial o voluntario que no haga entrega oportuna de su cargo y/o no haga entrega dentro de los plazos señalados, de los libros, archivos, prendas de uniformes o insignias entregadas a su cargo. Todo esto dentro del plazo de 15 días de haberse efectuado la elección y haberse elegido su reemplazante, en el caso de ser Oficial General o de Comandancia. En el caso de Compañías, se deberán regir por los plazos indicados en sus respectivos reglamentos.

- e)** Comete falta el Oficial o quien lo reemplace que omita registrar en los libros y documentos correspondientes, los hechos o novedades pertinentes al servicio o hacerlo maliciosamente, ocultando datos o detalles par desnaturalizar la verdad de lo ocurrido.
- f)** La omisión en dar cuenta de los hechos que correspondan a los subalternos, no informar de ello a los superiores o hacerlo con retraso perjudicial o con falta de exactitud o veracidad.
- g)** Los voluntarios y voluntarias sean oficiales o no, se abstendrán en lo posible de mantener relaciones sentimentales con el personal rentado de la Institución y/o con sus familiares y, en todo caso, se prohíben las relaciones que alteren la disciplina, el respeto y la armonía que debe mantenerse en una organización jerarquizada como el Cuerpo de Bomberos. En todo caso, la falta en que pueda incurrirse deberá ser ponderada en función de las razones y propósitos del hecho, prudencia y discreción de los afectados y los efectos que pueda causar, además de las circunstancias que justifiquen las acciones aludidas.
- h)** El oficial no solo es responsable de las faltas en que pueda incurrir, sino que además es responsable de la conducta de sus subalternos y en tal caso podrá ser sancionado con la petición de renuncia de su cargo.
- i)** Será considerada como falta, la inasistencia reiterada a los actos del servicio. Para la calificación de esta falta se considerará lo estipulado en los reglamentos de la compañía, en lo que ha obligaciones se refiere. Los organismos Disciplinarios tomarán en debida consideración, no solo esta situación sino que además el grado de compromiso de los voluntarios para superar las faltas y razones que la motivan.
- j)** Se considerará así mismo como falta el retraso por más de tres meses de las obligaciones pecuniarias ordinarias contraídas por los voluntarios con las compañías. La pena de suspensión en estos casos subsistirá mientras exista el estado de morosidad del voluntario el cual no podrá exceder de un mes, plazo en el cual el voluntario deberá regularizar su situación. Si transcurrido este plazo en voluntario no ha subsanado el problema sus antecedentes serán tratados por los Consejos de Disciplina de la Compañía a la que pertenezca.
- k)** Igualmente incurre en falta el Oficial que, teniendo a su resguardo caudales del Cuerpo de Bomberos o de las compañías, disponga de ellos en su propio beneficio, aun cuando los repusiera o que defraudare los caudales de la Institución en su propio beneficio o en beneficio de terceros. Igualmente incurre en falta el voluntario que no rinda cuentas de los dineros obtenidos mediante recaudación pública o que les dé un destino distinto.
- l)** El daño material causado a bienes de la Institución, será sancionado como conducta negligente y el culpable deberá responder pecuniariamente por los daños causados, aún frente a terceros. Serán solidariamente obligadas en este caso las Compañías y los Oficiales de la misma.

m) Se considera como falta al buen servicio el desorden provocado por voluntarios en actos del servicio activo, la inconducta demostrada por el personal en reuniones de compañía, o actuaciones escandalosas del personal en los recintos de los casinos y cuarteles, considerándose para estos efectos su entorno.

n) El voluntario que fuere sancionado con la baja, separación o expulsión de la Institución y quedare adeudando cuotas o prendas de propiedad del Cuerpo de Bomberos, no podrá solicitar su reincorporación sino una vez que cancele su deuda y haga entrega de las prendas que tenga en su poder, Art. 69, párrafo 2 del Reglamento General.

ñ) Son faltas contra el buen servicio violar el secreto de las deliberaciones que deban mantenerse en reserva.

o) Se considerará falta, el quebrantamiento de una sanción temporal o permanente reglamentariamente aplicada, igualmente comete falta, el Oficial que facilitare por algún medio el quebrantamiento de esta sanción, Se considerará como única excepción las situaciones a funerales de miembros de la Institución y solo podrán los sancionados temporalmente solicitar esta franquicia, a petición del Director de Compañía, dirigida por escrito al Superintendente de la Institución.

p) Incurrir en falta el voluntario que acepte a título personal, cualquier gratificación, dádiva, regalo o suscripción con motivo de la prestación de los servicios inherentes a la calidad de voluntarios.

Igualmente se hace acreedor a sanción el voluntario que se aproveche de su condición de voluntario para obtener préstamos, créditos o cualquier otro tipo de beneficio personal de parte del personal rentado de la Institución, de comerciantes o industriales de la localidad, con los cuales la Institución tenga relaciones comerciales.

q) La intemperancia expuesta por voluntarios y Oficiales en actos de servicio, será considerada como falta y la calificación por los organismos disciplinarios, será ponderada de acuerdo a su rango.

r) Comete falta el Oficial que presidiendo una reunión, permita que la resolución de un organismo disciplinario sea motivo de debate o permita que algún voluntario se refiera a la actuación del Organismo Disciplinario o de alguno de sus integrantes.

s) El voluntario que en forma intencionada provocare un siniestro será sancionado con la pena máxima que contempla el presente Reglamento. Con igual sanción será penalizado el voluntario que fuera sorprendido sustrayendo especies en los siniestros, sean estos de los afectados u otras personas.

t) Igualmente incurre en falta, el Oficial o voluntario que faltare a la verdad o alterare un informe que deba emitir la Institución con motivo de un siniestro.

u) Será considerado como falta el uso indebido de los uniformes reglamentados por la Institución ya sea en forma desordenada, incompleta o desaseada, usar prendas que no sean las reglamentarias o usar uniformes a horas que excedan el límite autorizado.

v) Es deber de cada Oficial, el fiel cumplimiento de las obligaciones que le impone el Reglamento General del Cuerpo de Bomberos, y por ende su cumplimiento negligente o incumplimiento parcial o total de las obligaciones que le impone el cargo se considerará falta. De igual forma se considerará el incumplimiento de obligaciones por parte del personal de su dependencia, salvo que haya arbitrado las medidas correctivas en forma oportuna.

5.- FALTAS CONTRA LA LEALTAD Y EL COMPAÑERISMO.

a) El tratamiento indebido a los subalternos o compañeros de cualquier Compañía de la Institución.

b) Sustracción o apropiación de los bienes personales de los voluntarios.

c) Se considerará como falta el hecho de provocar riñas o pendencias entre voluntarios de la Institución tanto en los cuarteles como fuera de ellos, La agresión física o verbal manifestada en forma violenta y grosera contra otros voluntarios o personal rentado.

d) El comentario malicioso expresado contra miembros de la Institución con menoscabo de su integridad donde quiera que estos sean expresados, los que serán calificados a lo menos como falta.

ARTÍCULO 16: Se considerarán atenuantes:

- a) La buena conducta anterior
- b) El hecho de desempeñar algún cargo del cual no se es titular
- c) Su hoja de servicio
- d) Anotaciones positivas y grado de compromiso con la Institución.

ARTÍCULO 17: Serán considerados agravantes:

- a) Perjuicio causado
- b) Reincidencia del afectado en faltas de la misma naturaleza,
- c) La comisión reiterada de faltas de cualquier naturaleza.
- d) Anotaciones negativas en su hoja de servicio y falta de compromiso con la Institución

6.- DEL PROCEDIMIENTO:

ARTÍCULO 18: Los organismos Disciplinarios tales como; Juntas de Oficiales, Consejo de Disciplina de las compañías, Consejo de Oficiales Generales y Consejo Superior de Disciplina de la Institución, actuarán de oficio a petición de parte o en forma directa y son los únicos que pueden aplicar medidas de carácter disciplinario.

ARTÍCULO 19: Cuando la falta punible no esté suficientemente acreditada y existan dudas al respecto del grado de responsabilidad del infractor o acusado, se procederá a investigar los hechos y responsabilidades consiguientes, mediante indagaciones verbales o escritas, pero cuando la falta se cometa en presencia de un superior o cuando conste de un parte policial o dé cuenta de ella alguien que merezca fe y cuando la confesión o informe del culpable coincida con los antecedentes enunciados, podrá aplicarse según los trámites reglamentarios y por quién corresponda, las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO 20: Todo voluntario que sea acusado de cometer alguna falta, tiene derecho a un debido proceso para lo cual el organismo que lo juzgue procederá a citarlo dentro de los siete días siguientes a que tome conocimiento del hecho, y en él, se le informará de los antecedentes que obran en poder del organismo, falta cometida y los aspectos reglamentarios que lo afectan, Nadie puede ser sometido a proceso por causas distintas a las cuales se les cita, a menos que de las mismas declaraciones del afectado se desprendan otros tipos de faltas.

ARTÍCULO 21: Acreditada ante el organismo disciplinario la responsabilidad del afectado, éste, calificará la falta y ponderará conforme a los considerandos del Artículo 3° del presente reglamento, el grado de responsabilidad que le compete. Al dictar el fallo expondrá las circunstancias atenuantes y los considerandos agravantes del afectado, procediendo finalmente a aplicar la pena definitiva.

ARTÍCULO 22: De acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 62 del Reglamento General, el fallo que emitan los organismos disciplinarios será redactado atendiendo los siguientes considerandos a saber:

- a) Expondrá en forma clara y precisa la falta cometida por el inculpado y los considerandos reglamentarios que sancionan la falta.
- b) Señalará la calificación de la falta conforme lo indica el Artículo 3° del presente reglamento y de los atenuantes o agravantes que afecten al inculpado.
- c) Igualmente se redactará en forma manuscrita en el libro de actas del Consejo, el fallo en forma íntegra y solo se dará a conocer al afectado una vez que su redacción haya sido aprobada por la totalidad de los Consejeros que concurran a su aprobación.
- d) Los fallos emitidos por los Consejos de Disciplina serán solidarios y las actas de sus sesiones serán firmadas por todos los participantes del respectivo Consejo, según el Artículo 61 del Reglamento General.
- e) Los fallos del Consejo Superior de Disciplina serán comunicados al domicilio del afectado por libro de correspondencia o correo certificado y a la Compañía a la que perteneciere y producirán su efecto desde el momento de la comunicación al interesado. Se presumirá su recepción a contar de las 24,00 hrs. del tercer día de tomada la resolución por el Consejo. No obstante el Consejo podrá optar por notificaciones verbales y directas al interesado, en cuyo caso, tendrá efecto inmediato.

f) No obstante la resolución del Consejo, será comunicada en todo caso al afectado mediante carta certificada y en ella se especificará la falta cometida, artículos reglamentarios que lo afectan, calificación de la falta y sanción que lo afecta, debiendo ser firmada por el Presidente del Consejo y el Secretario del mismo.

ARTÍCULO 23: Las sanciones de suspensión temporal y la inhabilitación, tendrán efecto inmediato y se extenderá hasta las 24:00 horas del día de su término.

ARTÍCULO 24: Los fallos de los organismos disciplinarios sólo son susceptibles de nulidad, apelación o reconsideración en los casos previstos en el Reglamento General y Reglamentos de Compañías. Artículo 73 y 74 del Reglamento General.

ARTÍCULO 25: El Cuerpo de Bomberos de San Bernardo, mediante su reglamentación vigente, asegura a todos los voluntarios el respeto a los derechos que asiste a cada uno de sus integrantes, así como a las obligaciones a que estos se comprometen para con la Institución y la sociedad toda, Atendiendo a estas consideraciones, al ingresar a ella, todo voluntario adquiere el compromiso de Honor, de respetar en forma irrestricta los Estatutos y Reglamentos por los cuales ha de regirse su permanencia en la Institución.

7.- DE LAS QUEJAS DISCIPLINARIAS:

ARTÍCULO 26: Queja Disciplinaria es el desacuerdo escrito expresado por cualquier Voluntario de la Institución de las conductas de algún Oficial de la Institución y que estime o considere la inconveniencia que ostente la calidad de Oficial del Cuerpo de Bomberos o Consejero de Disciplina.

ARTÍCULO 27: Las Quejas Disciplinarias se presentarán por escrito en reuniones que tengan carácter de ordinarias y en ella se consignarán los hechos que motivan esta acción, con la firma de quién patrocina, debiéndose hacer entrega de copia al afectado.

ARTÍCULO 28: Quién presida la reunión luego de dar lectura a ella, la pondrá en tabla en primer lugar para ser tratada en la reunión inmediatamente siguiente, señalando que se trata la petición de queja disciplinaria.

ARTÍCULO 29: Puesta en discusión la queja disciplinaria y previo al debate, el afectado con petición de queja disciplinaria hará sus descargos en forma fundada, para a posterior hacer abandono de la reunión.

Se entenderá que la queja disciplinaria es aprobada si obtiene una mayoría no inferior al 75% de los presentes en la reunión, con derecho a voto en el caso de las Compañías.

Si una queja disciplinaria es aprobada producirá en forma inmediata la suspensión del cargo de quién lo ostenta, sometiéndose los antecedentes al organismo disciplinario que corresponda a que, juzgue disciplinariamente los hechos que la motivaron.

Si una queja disciplinaria es rechazada, no podrá presentarse una nueva por los mismos hechos y contra la misma persona por el resto del período.

Los Oficiales sancionados por una queja disciplinaria, y sin perjuicio a lo que determinen los organismos Disciplinarios, no podrán desempeñar cargo alguno, como tampoco integrar comisiones especiales por el resto del período que finaliza el día 31 de Diciembre del año en que se haya aprobado la queja disciplinaria.

ARTÍCULO 30: En el caso de los Oficiales Generales, las quejas disciplinarias deberán presentarse en reunión ordinaria del Directorio General, ciñéndose, en lo que le sea aplicable al mismo procedimiento descrito en los artículos 28, 29, 30 y siguientes del presente Reglamento.

ARTÍCULO 31: Solo los Oficiales pueden ser objeto de queja disciplinaria por el cometido que les corresponde como Oficiales o miembros de una comisión determinada y deberán ser presentada ante el organismo del cual forman parte. Los Oficiales de Compañía y Consejeros de las mismas ante las Juntas de Oficiales o Reuniones de Compañía; Los Oficiales Generales y Consejeros Superiores de la Institución, ante el Consejo de Oficiales Generales o el Directorio General. No obstante, los Directores de Compañía podrán ser sometidos a queja disciplinaria tanto en el seno de sus Compañías como en el seno del Directorio General.

ARTÍCULO 32: Los voluntarios no podrán ser objeto de queja disciplinaria alguna. Tampoco podrán ser objeto de queja disciplinaria los Oficiales de la Superintendencia o de la Comandancia.

ARTÍCULO 33: Independientemente de la queja disciplinaria, los voluntarios que desempeñen funciones especiales tales como miembros de comisiones permanentes, Oficiales de la Superintendencia y Oficiales de la Comandancia, podrán ser objeto de petición de renuncia sin expresión de causa, cuando a juicio de la autoridad que los nominó no se ha cumplido a satisfacción las obligaciones para la cual han sido designados y será obligación del Voluntario poner el cargo a disposición de la autoridad respectiva, dentro del plazo de 24 horas siguientes. No hacerlo implica la rebeldía del Voluntario y por lo tanto su incumplimiento será considerado como falta por los organismos disciplinarios.

8.- DE LOS SUMARIOS:

ARTÍCULO 34: Sumario es la acción dispuesta por la autoridad competente tendiente a investigar la comisión de actos punibles como faltas, señaladas en el Artículo 1° del presente Reglamento.

ARTÍCULO 35: Los sumarios se instruirán por escrito y se sujetará a las siguientes disposiciones:

1.- Se instruirá por la comisión de un acto del cual se tenga fundamento que es consecuencia de hechos que constituyen falta a la reglamentación del Cuerpo de Bomberos.

2.- Son competentes para disponer la instrucción de un sumario:

- a)** El Superintendente, en su calidad de autoridad superior del Cuerpo de Bomberos.
- b)** El Vicesuperintendente, en su calidad de Presidente del Consejo de Oficiales Generales.
- c)** El Comandante, cuando los hechos recaigan en el servicio activo, sin perjuicio de la autoridad que corresponde al Superintendente, como jefe superior de la Institución y al Vicesuperintendente en calidad de Presidente del Consejo de Oficiales Generales.
- d)** El Director de Compañía.
- e)** El Capitán de Compañía.
- f)** O algún organismo Disciplinario competente.

3.- Los sumarios serán instruidos por un Voluntario que tenga el Rango de Oficial con la designación de fiscal adhoc y actuará como secretario un Oficial de la Superintendencia o Comandancia con el rango de Inspector General, En los casos de las Compañías esta función la cumplirá el Secretario o Ayudante de Compañía.

En el caso de alguna implicancia de algún Oficial en los hechos investigados las funciones de Fiscal las cumplirá un Oficial de mayor graduación que el involucrado, salvo que la investigación la acuerde algún Organismo Disciplinario.

4.- Para el buen éxito de la función asignada al Fiscal del sumario, éste podrá hacer comparecer a su presencia al o los implicados, a quienes tomará declaración jurada de los hechos, tratando de esclarecerlos, tipo de falta cometida, grado de responsabilidad de los implicados, testigos presenciales de los hechos, etc. podrá interrogar, contra interrogar y/o confrontar declaraciones. Finalmente recomendará a la autoridad que encargó el sumario, si la infracción amerita que el implicado sea exonerado de los cargos, se le amoneste por la autoridad que dispuso el sumario o sea motivo de formación de causa por alguno de los organismos Disciplinarios competentes. Tratándose de sumarios solicitados por Oficiales Generales, corresponderá al Consejo de Oficiales Generales oficiar directamente al Presidente del Consejo Superior de Disciplina, señalando de que si los responsables, como consecuencia de los resultados del sumario, están suspendidos en forma preventiva. En los casos de las Compañías esta última resolución corresponde a la Junta de Oficiales, dirigiendo la nota respectiva al Director de la Compañía.

5.- Los sumarios incoados contra Voluntarios, tienen carácter de secretos durante su desarrollo: serán fallados por el Fiscal adhoc dentro de los siete días siguientes a contar de la fecha en que él ha sido dispuesto, plazo que podrá ser prorrogado por igual lapso de tiempo por una sola vez y llevarán la firma de los responsables del sumario.

Los sumarios serán remitidos por nota registrada en libro de correspondencia, a la autoridad que dispuso el sumario y solo podrán contener el grado de responsabilidad que

competente a quien pueda haber incurrido en falta. En ningún caso contendrán calificación de las faltas cometidas o recomendación de sanciones a que se hagan acreedores quienes hayan incurrido en la falta.

6.- Ningún organismo disciplinario podrá por sí instruir un sumario. De considerarse necesario instruir alguno, comisionará a dos de sus integrantes para la instrucción respectiva el cual llevará a efecto con la concurrencia del Secretario del respectivo organismo.

7.- Ningún Voluntario del Cuerpo de Bomberos, bajo ninguna circunstancia podrá negarse a informar en la investigación del sumario. Sin embargo la persona a cargo del sumario deberá considerar la calidad que enviste el declarante, tales como su calidad de Oficial General, Voluntario emérito de la Institución u otras circunstancias que ameriten una especial consideración.

8.- Como consecuencia de la investigación se presumiera la implicancia de Oficiales de mayor graduación de quien las instruye, este procederá a declarar su incompetencia y pondrá los antecedentes a disposición de la autoridad que ordenó el sumario, para que arbitre las medidas correctivas que la situación amerite.

9.- DE LA PRESCRIPCION DE LAS FALTAS:

ARTÍCULO 36: Conforme a la legislación vigente, toda falta a la Reglamentación del Cuerpo de Bomberos imputadas como tal, prescribe dentro del plazo de seis meses de cometida, sin que se forme causa contra quien incurrió en ella. En los casos de faltas cometidas contra la sociedad, su prescripción se ajustará a lo dispuesto en la legislación de la República para la imputación de los delitos. En el caso de administración económica de la Institución, el plazo prescribe a los cinco años.

10.- CONSIDERACIONES GENERALES:

ARTÍCULO 37: En el caso de que algún miembro del Consejo se encontrara implicado en la comisión de una falta, sea en calidad de autor o cómplice, o fuera afectado en calidad de víctima, lo inhabilitará para conocer la causa, intervenir en sus debates y concurrir en su fallo.

La inhabilitación se decretará en forma previa a conocer los antecedentes. En ambos casos los Consejos de Disciplina no proveerán la suplencia del implicado, salvo que estuvieren implicados más miembros consejeros de un Organismo Disciplinario y que no permita formar quórum reglamentario. En este último caso, las suplencias serán proveídas en el caso del Consejo Superior de Disciplina por el Directorio General, y para el caso de los Consejos de Disciplina y Juntas de Oficiales de las Compañías por sus reuniones de Compañías, salvo el caso que las suplencias estén señaladas en sus propios reglamentos.

ARTÍCULO 38: Los acuerdos de sanciones aplicados por los Consejos de Disciplina se adoptarán por una mayoría absoluta y los consejeros son solidarios de los acuerdos que

se adopten. Nadie podrá negarse a concurrir con su firma del acuerdo que se adopte. En casos de empate o de no reunirse la mayoría requerida se aplicará la pena inmediatamente inferior.

ARTÍCULO 39: Los acuerdos que propongan la disolución de Compañías, requerirán una mayoría no inferior al 80%, debiendo encontrarse presente en la sesión en que se adopte el acuerdo, la totalidad de los miembros del Consejo, de acuerdo al artículo 65 del Reglamento General.

Igual mayoría requerirá el acuerdo de que otorgándose la rehabilitación a un Voluntario expulsado, este no puede incorporarse al Cuerpo de Bomberos.

ARTÍCULO 40: Se deja expresa constancia que en los casos de pena de separación de miembros de la Institución, estos dejan de pertenecer a ella y que por lo tanto su incorporación al Cuerpo de Bomberos, queda sujeta a todos los trámites de incorporación que fijan los reglamentos de las Compañías. En igual sentido obran los acuerdos de rehabilitación adoptados por el Consejo Superior, salvo los acuerdos de nulidad adoptados de conformidad al artículo 73 del Reglamento General.

ARTÍCULO 41: Aprobado el presente Reglamento por el Directorio General, este se considerará para todos los efectos parte integrante del Reglamento General del Cuerpo de Bomberos.

ARTÍCULO 42: Las faltas no previstas en el presente Reglamento, serán juzgadas en conciencia por los organismos Disciplinarios y sentarán jurisprudencia sobre la materia y se incorporarán a este Reglamento previo acuerdo del Directorio General en el año inmediatamente siguiente a la dictaminación del Consejo Superior de Disciplina.
